



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Delito de prevaricato y su realización mediante dolo eventual,  
Piura, 2023**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Gamboa Granda, Marlon Christoper (orcid.org/0009- 0003- 8512- 3383)

**ASESOR:**

Dr. Velasco Palacios, Omar Gabriel (orcid.org/0000- 0002- 9170- 9167)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y  
Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**PIURA – PERÚ**

**2023**

## DEDICATORIA

A mi amiga Raquel, por creer en mí, cuando ni siquiera yo lo hacía.

*Marlon.*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis padres, por todos los sacrificios que hicieron para lograr que sea profesional.

El autor.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, **OMAR GABRIEL VELASCO PALACIOS**; director de la Escuela de profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Piura; asesor del Trabajo de Investigación / Tesis titulada: “**DELITO DE PREVARICATO Y SU REALIZACIÓN MEDIANTE DOLO EVENTUAL, PIURA, 2023**”; del autor: **Gamboa Granda, Marlon Christophor**; constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo. Piura, 15 de diciembre del 2023.



OMAR GABRIEL VELASCO PALACIOS	
DNI: 05641721	
ORCID: 0000-0002-9170-9167.	



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **Marlon Christoper Gamboa Granda** con **DNI. N° 44381826** estudiante de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad Cesar Vallejo, sede de Piura, declaro que el trabajo académico titulado: **"Delito de prevaricato y su realización mediante dolo eventual, Piura, 2023"**, presentado en tres folios para la obtención del título profesional de Abogado, es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda la cita textual o de paráfrasis provenientes de otras fuentes de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Piura, noviembre del 2024



---

Marlon Christoper Gamboa Granda.

DNI: 44381826

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR/ AUTORES.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN.....	ix
<b>ABSTRACT</b> .....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	17
3.3. Escenario de estudio.....	17
3.4. Participantes.....	17
3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad...	18
3.6. Procedimientos.....	19
3.7. Rigor científico.....	19
3.8. Métodos de análisis de la información.....	20
3.9. Aspectos éticos .....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
V. CONCLUSIONES.....	39
VI. RECOMENDACIONES.....	40
REFERENCIAS.....	41
ANEXOS.....	47

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> <i>Tabla de categorización</i> .....	48
<b>Tabla 2</b> <i>Tabla de categorización y codificación</i> .....	49

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar si la regulación actual del delito de prevaricato admite su realización mediante dolo eventual. La metodología aplicada fue de tipo básica, cualitativa, de diseño fenomenológico. Técnicas de entrevista y análisis documental; instrumentos guía de entrevista a expertos y guía de análisis de resoluciones judiciales. El escenario de estudio fue Piura, la muestra estuvo formada por 10 abogados especializados en derecho penal, 24 ejecutorias de la Corte Suprema de Justicia, y un acuerdo plenario. Se concluye que la estructura típica del delito de prevaricato, que está contenida en el artículo 418º del Código Penal, no excluye la posibilidad de que su comisión se realice mediante dolo eventual. En efecto, no se advierte la existencia de ningún elemento descriptivo o normativo que permita descartar esta posibilidad, o que permita inferir que el legislador solo ha querido limitar su comisión al dolo directo.

**Palabras clave:** delito de prevaricato, dolo directo, dolo eventual.



## **ABSTRACT**

The aim of the research was to determine whether the current regulation of the crime of prevarication allows it to be committed with malice aforethought. The methodology applied was a basic, qualitative, phenomenological design. Interview techniques and documentary analysis; expert interview guide and judicial resolution analysis guide were used. The study setting was Piura, the sample was a census, and consisted of 10 lawyers specialising in criminal law and 21 Supreme Court rulings. It is concluded that the typical structure of the crime of prevarication, which is contained in article 418 of the Criminal Code, does not exclude the possibility of its commission by means of malice aforethought. In fact, there is no descriptive or normative element that allows us to rule out this possibility, or that allows us to infer that the legislator only wanted to limit its commission to direct malice aforethought.

**Keywords:** prevarication, direct malice, malice aforethought.

## **I. INTRODUCCIÓN.**

El delito de prevaricato ha sido recogido en el artículo 418° del Código Penal (CP), dentro del Título XVIII, donde están contenidos los delitos que afectan la administración pública; concretamente, en el Capítulo III, dentro de los delitos que perturban la administración de justicia. Las conductas típicas que sanciona este delito, y que solo pueden ser realizadas por el juez o el fiscal, son tres: dictar resolución o emitir dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley (prevaricato de puro derecho); dictar resolución o emitir dictamen, citando pruebas inexistentes o hechos falsos (prevaricato de hecho); dictar resolución o emitir dictamen, apoyándose en leyes supuestas o derogadas (prevaricato por subsunción normativa ficticia).

En Perú, el delito de prevaricato ha sido estructurado únicamente como un tipo penal de carácter doloso, según se infiere de la regla jurídica comprendida en el artículo 12° del Código Penal vigente; sin embargo, este Código no ha recogido ninguna definición de Dolo. Hurtado (2005) informa que el Código Penal de 1924, a diferencia del actual, sí definió el Dolo, y lo hizo a través del artículo 81°, párrafo segundo, prescribiendo que una infracción era intencional, por acción u omisión consciente y voluntaria. La inexistencia de una definición legal de dolo, en el Código Penal actual, se intentó superar recurriendo a los aportes de la doctrina, y la jurisprudencia.

El dolo, tradicionalmente, se define como conciencia y voluntad de la ejecución de los elementos objetivos del tipo; sin embargo, el desarrollo dogmático de esta categoría jurídica generó cuestionamientos en torno a su contenido, y así surgieron las teorías cognitivas y las teorías volitivas. Las primeras sostienen que el dolo solo requiere del elemento cognoscitivo, pues es suficiente con que el sujeto conozca que su conducta puede producir el resultado típico, para que exista dolo; mientras que las segundas, consideran que el dolo comprende, además del conocimiento, la voluntad de querer ejecutar el tipo, o la aceptación de su probable realización. Ambas teorías, con argumentos distintos, admiten el dolo eventual.

La Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia, a través de la sentencia recaída en el Recurso de Apelación N° 09- 2011- Ica, de fecha 28 de agosto del año 2012, señaló que el delito de prevaricato solo se podía realizar mediante dolo directo, pues estaban excluidas las formas culposas y el dolo eventual. Sin embargo, después, en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación N° 03-2016- Arequipa, de fecha 23 de noviembre del año 2016, precisó que este delito, en algunos supuestos, también, admitía dolo eventual. Y, posteriormente, en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación 48- 2022- Amazonas, de fecha 01 de diciembre de 2022, volvió hacer referencia al dolo directo como elemento subjetivo de este tipo penal. El problema de interpretación de este tipo penal, también, se presenta en la doctrina nacional y extranjera.

A nivel internacional, en Colombia, Avendaño (2019) advierte que se considera que el delito de prevaricato por acción, únicamente, se puede realizar mediante dolo directo, pues es complicado prever como probable un resultado o dejarlo a la suerte, si la parte objetiva del tipo penal exige que la contradicción a la ley sea manifiesta. En la misma línea, en Ecuador, Jiménez Martínez, Morales Suárez & Cisneros Zúñiga (2021) señalan que el delito de prevaricato solo admite dolo directo.

En Perú, Huamán Simeón y Jines Arrieta (2021) consideran que existe dolo cuando el funcionario, con conciencia y voluntad, decide contra la norma jurídica, afectando el valor justicia, y los intereses particulares de los sujetos procesales; de igual modo, afirman que la ley nacional no desliza la posibilidad de dolo eventual, sino, solamente, la de dolo directo. De la misma opinión es Tantalean (2021), quien refiere que el prevaricato es un injusto penal que, únicamente, se puede realizar mediante dolo, pero que no admite dolo eventual.

La necesidad de investigar este tema tiene fundamento en la existencia de la contradicción que advertí, y en la ausencia de trabajos que aborden el tema, y que aporten argumentos sólidos para defender y justificar alguna de las dos posiciones que adoptó la Corte Suprema de Justicia de la República (CSJR) en los pronunciamientos precitados. Si el órgano máximo del Poder Judicial, en materia jurisdiccional, no ha fijado una posición clara sobre el asunto, es

altamente probable que los demás integrantes del sistema de administración de justicia también tengan esta confusión, y que, en este estado de incertidumbre, emitan pronunciamientos contradictorios que afecten la predictibilidad de las resoluciones judiciales y la seguridad jurídica.

Con la finalidad de esclarecer la contradicción que advertí y que evidencié anteriormente, planteé como problema general de investigación el siguiente: ¿La regulación actual del delito de prevaricato admite su comisión mediante dolo eventual? Los problemas específicos fueron: i) ¿Cuál es teoría del dolo que acepta, mayoritariamente, la Corte Suprema de Justicia de la República?, ii) ¿Cuáles son las teorías del dolo eventual que explican su contenido?, iii) ¿El delito de prevaricato, en tanto delito de mera actividad, se puede realizar mediante dolo eventual?

La justificación de esta investigación se cimenta en la carencia de argumentos que contribuyan con el debate y que sean suficientes para fortalecer cualquiera de las dos posiciones que adoptó la Corte Suprema de Justicia de la República. La revisión de estas resoluciones y la contrastación de sus argumentos con los desarrollos doctrinales sobre el tema, y con las opiniones de los operadores jurídicos, permitirán aportar argumentos que enriquezcan el debate.

El objetivo general del estudio consistió en: determinar si la regulación actual del delito de prevaricato admite su realización mediante dolo eventual. Los objetivos específicos son: i) Analizar qué teoría del dolo acepta, mayoritariamente, la Corte Suprema de Justicia de la República, ii) Analizar las teorías del dolo eventual que explican su contenido, iii) Analizar si el delito de prevaricato, como delito de mera actividad, se puede realizar mediante dolo eventual.

## II. MARCO TEÓRICO

En el contexto internacional, en España, Toscano (2019) tuvo como objetivo estudiar las implicancias de la prevaricación judicial. La metodología fue cualitativa, de revisión documental, diseño no experimental. La muestra fue documental. Concluyó que el tipo subjetivo de la prevaricación judicial está formado por el dolo, que se entiende como conocimiento de la transgresión de la doble garantía de la jurisdicción, es decir, la infracción del derecho objetivo que corresponde aplicarse al caso particular, y los deberes del juez que aseguran el apropiado ejercicio de la función jurisdiccional. Asimismo, indicó que la necesidad de que exista dolo, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 5° del Código Penal, donde se define este concepto, le resta relevancia típica al término “a sabiendas”, y reduce su función a la de resaltar el conocimiento, consecuentemente, no es necesario que exista un elemento volitivo adicional al dolo para sostener que este concurre. De igual modo, señaló que cuando no exista conocimiento pleno, limitable a la infracción de la garantía objetiva de la jurisdicción, podrían presentarse supuestos de dolo eventual.

Samano (2022), también en España, tuvo como objetivo elaborar un estudio sobre el delito de prevaricación judicial dolosa tipificado en el artículo 446 del Código Penal, respecto del comportamiento de dictar una resolución o sentencia injusta por parte del Juez o Magistrado. La metodología fue cualitativa, de revisión documental, diseño no experimental. La muestra fue documental. Concluyó que, el prevaricato es un delito de simple actividad, que sanciona el dictado de una resolución o sentencia injusta, sin requerir de un resultado adicional y separable de la acción, de modo tal que la consumación se produce cuando se firma la resolución prevaricadora; no obstante, advierte que un sector reducido de la doctrina, considera que este injusto es de resultado, y admite tentativa. Asimismo, refirió que la parte subjetiva del tipo requiere que el autor ejecute la conducta “a sabiendas”; y esto ha servido de base para que el Tribunal Supremo, y la doctrina mayoritaria relacionen esta expresión con el dolo directo, aunque el Tribunal Supremo, también, dependiendo de donde ponga el énfasis, lo identifica con el dolo de segundo grado. Además, señaló que, para un sector de la doctrina, en los

casos donde no existe certeza absoluta sobre la injusticia de la resolución, la conducta prevaricadora podría sancionarse mediante dolo eventual; mientras que otro sector considera que estos casos se deben castigar como delitos imprudentes.

En Colombia, Jimenez (2020) tuvo como objetivo analizar cómo, desde la perspectiva normativista, debería interpretarse el dolo en el tipo penal de prevaricato. La metodología fue cualitativa, de revisión documental, diseño no experimental. La muestra fue documental. Concluyó que, a partir del análisis de los pronunciamientos de la Corte de Suprema de Justicia, se puede inferir que el aspecto volitivo en el dolo del delito de prevaricato, es accesorio al conocimiento. De igual modo, afirmó que el dolo normativo, al prescindir del elemento volitivo, permite adecuar con mayor facilidad la conducta al tipo penal, no como ocurre con la concepción finalista del dolo, pues esta supone que es posible probar indubitadamente la intención o el propósito del autor, lo que no es correcto. Señala que la Corte de Suprema de Justicia considera que el dolo se debe probar a través de la inferencia razonable; sin embargo, indica, al no existir uniformidad entre las decisiones de los órganos jurisdiccionales, es imposible generar una línea interpretativa coherente. Por último, señaló que la Corte Suprema no asume una posición uniforme respecto al dolo, pues si bien resalta la importancia del elemento “conocimiento”, en función del cual, incluso, justifica la agravación del reproche penal, no deja de resaltar el valor del elemento volitivo.

A nivel nacional, Alban (2022), desarrolló una investigación sobre las principales consecuencias del tipo penal de prevaricato. La metodología fue cualitativa, de revisión documental, diseño no experimental. La muestra fue documental. Concluyó que, el delito de prevaricato de derecho está vinculado con la vulneración del principio de mínima intervención, pues en un sistema finalista, como el nuestro, la acción, provista de conciencia y voluntad, está dirigida a la consecución de un fin ilícito; sin embargo, en esta modalidad de prevaricato, solo se sanciona el alejamiento de la literalidad de la ley, lo que se equipara más con una responsabilidad de tipo objetiva, vinculada con el sistema funcionalista, sin tener en cuenta el carácter de última ratio del derecho penal, máxime, si aparte de

la contradicción de la ley, es necesario que el autor obre con la determinación de quebrantar el ordenamiento jurídico.

Jara (2019), elaboró una investigación sobre el delito de prevaricato y las infracciones administrativas. La metodología fue descriptiva correlacional, desde un enfoque cualitativo, y de diseño no experimental. La muestra fue documental. Concluyó que, la ausencia de una delimitación precisa del injusto de prevaricato genera confusión entre los operadores jurídicos e incide negativamente en la calificación e investigación de este tipo penal, y dificulta, además, la correcta diferenciación entre las conductas prevaricadoras y lo que solo constituyen infracciones administrativas. La ausencia de criterios jurisprudenciales vinculantes sostiene, intensifica este problema, por lo que recomienda que se elabore un acuerdo plenario que enseñe como se debe acreditar el dolo en el prevaricato, sobre todo en el de derecho, que es donde más problemas existen, pues la descripción típica de este supuesto comisivo es genérica.

Amanqui (2022), desarrolló una investigación sobre la evolución del dolo en la jurisprudencia de la Corte Suprema Peruana, durante el periodo 2010-2021. La metodología fue cualitativa, de revisión documental, diseño no experimental. La muestra fue documental. Concluyó que, al revisar la jurisprudencia de esta Corte Suprema, correspondiente al periodo 2010 al 2021, pudo advertir que la teoría del dolo no ha evolucionado, por lo contrario, existe un estancamiento que se puede predicar a partir de la aplicación de teorías discordantes: teorías volitivas y teorías cognitivas; y en los problemas relacionados con la probanza e imputación del dolo. Agrega que, para la Corte Suprema de Justicia, el dolo es un elemento de la parte subjetiva del tipo, que está integrado por dos elementos: conciencia y voluntad; no obstante, advierte que, al hacer uso, indistintamente, de las teorías volitivas y cognitivas, afecta los principios de igualdad y seguridad de los justiciables. De igual modo, sostiene que, de acuerdo con la Corte, el dolo se establece, principalmente, a través de la acreditación del conocimiento de las circunstancias fácticas del tipo penal; sin embargo, desde el año 2017 se viene aplicando, indistintamente, la teoría de la prueba del dolo y la teoría de la

imputación del dolo, lo que implica transgredir los principios de seguridad e igualdad de los justiciables.

Respecto a las teorías del dolo, la Corte Suprema de Justicia de la República no asumió una posición uniforme, pues mientras en algunos pronunciamientos se vale de las teorías cognitivas para fundamentarlo, en otros utiliza las teorías volitivas para hacerlo.

Bacigalupo (1996) sostiene que, para la teoría de la voluntad, la sustancia del dolo era la voluntad de realización del hecho. Laffite (1989) informa que, según esta teoría, el sujeto que realiza la conducta, además de conocer los hechos y su significación, debe haber obrado con intención de realizarla, es decir, debe haber querido la conducta y el resultado. Fontán (1998) informa que la teoría de la voluntad, según sus defensores, precisa de dos requisitos: 1) que el autor de la conducta conozca los hechos y su significación; el conocimiento de los hechos se refiere al entendimiento que debe tener el autor de la relación que hay entre la conducta y su posible consecuencia; y 2) que el autor se haya propuesto producir el resultado, es decir, que haya obrado con intención de conseguirlo. Vásconez (2020) precisa que para esta teoría un delito solo se puede realizar cuando el agente ejecuta una conducta final, es decir, con conciencia y voluntad de transgredir la norma.

Por otro lado, Quiroz (2014) refiere que la teoría del conocimiento desecha el elemento volitivo, pues considera que, para imputarle dolo al autor, es suficiente con que éste actúe a pesar de saber que su conducta generó un peligro concreto para el interés jurídico tutelado. Fontán (1998), señala que ante los problemas que presentaba la teoría de la voluntad y que se relacionaban con requerimientos en el ámbito subjetivo del autor, surgió la teoría de la representación, cuyo fundamento medular era la representación del resultado en función de la cual actuaba el sujeto, y ya no la intención.

La doctrina acepta pacíficamente que el dolo se clasifica en tres tipos: 1) dolo directo o de primer grado; 2) dolo indirecto o de consecuencias accesorias; y 3) dolo eventual. Caro y Reyna (2023) sostienen que existe dolo directo cuando el



autor realiza la acción típica para conseguir el resultado típico que desea; mientras que habrá dolo indirecto cuando el autor de la conducta no quiere el resultado típico, pero conoce que para conseguir el resultado típico que sí desea, necesariamente tiene que producir este, entonces, lo asume. Por otro lado, habrá dolo eventual, cuando el sujeto, a pesar de advertir que puede generar un resultado mucho peor que el deseado, lo asume y ejecuta la conducta.

Sobre el concepto de dolo directo y dolo de segundo grado no existe mayor debate en la doctrina; sin embargo, no ocurre lo mismo con relación al dolo eventual. En efecto, existen varias teorías que intentan delimitar su contenido; estas construcciones parten de los planteamientos de las teorías de la voluntad o de las teorías cognitivas del dolo, consecuentemente, la diferencia entre unas y otras se sustenta en el acento o en el énfasis que ponen en uno o en otro de los elementos del dolo, es decir, sobre la conciencia o la voluntad. Mendiguri (2023), sostiene que los elementos del dolo, también forman parte del dolo eventual, pero la intensidad con la que aparecen es menor que en la de los otros tipos de dolo, lo que complica diferenciarlos de la imprudencia consciente.

Las teorías a las que hago referencia, y que mejor recepción han tenido en la doctrina y en la jurisprudencia, son tres: 1) teoría del consentimiento o de la aceptación; 2) teoría de la probabilidad o de representación; y, 3) teoría del sentimiento o la indiferencia.

De acuerdo con Villavicencio (2013), la teoría del consentimiento o de la aceptación, partiendo del enfoque volitivo del dolo, considera que para concurrir dolo eventual, basta con que el autor apruebe internamente la posibilidad del resultado. A esta tesis, que es la que mayor aceptación tiene entre las teorías volitivas del dolo, se le critica por la dificultad que genera determinar si existió o no consentimiento interno en el autor. Arias, M (2020), señala que esta teoría requiere que exista conocimiento de que se están realizando los elementos objetivos del tipo, y voluntad o aceptación del resultado.

Madrigal y Rodríguez (2004), afirman que los seguidores de la teoría de la probabilidad o representación, consideran que solo es necesario que el sujeto se

haya planteado como probable la ocurrencia del resultado, y que a pesar de ello haya actuado, para que exista dolo eventual. Mezger (1958) precisa que lo determinante para el dolo en esta teoría, es el alto grado de probabilidad que se representa el sujeto, pues a partir de aquí se podría conocer la voluntad con la que actúa, generando así un indicio sobre la concurrencia del dolo. Esta teoría prescinde del elemento volitivo. Arias, M (2020), indica que para esta teoría basta con que el sujeto tenga conocimiento o una representación de la alta probabilidad de la ocurrencia del resultado típico, para que concurra dolo eventual.

La teoría del sentimiento o la indiferencia considera, según Luzón (2016), que existe dolo eventual cuando el autor se muestra indiferencia ante la probable ocurrencia del resultado típico. Madrigal y Rodríguez (2004), apuntan que la indiferencia que demuestra el autor sobre la producción del resultado típico puede valorarse como un indicio de su aceptación.

Con relación a la prueba del dolo, existen dos teorías que intentan explicar este asunto; por un lado, están quienes sostienen la idea de que el dolo se prueba; y, por otro lado, están los que defienden la idea de que el dolo se imputa. La Sala Permanente de la CSJR, a través de la sentencia recaída en el Recurso de Apelación N° 06- 2018- Ayacucho, de fecha 05 de febrero del año 2019, específicamente, en el fundamento jurídico cuarto, señaló que el dolo no se acredita, sino que se atribuye en función de los cánones de referencia social adoptados por el Derecho Penal.

Respecto a los enfoques conceptuales, existe disenso sobre cuál es el bien jurídico protegido por el delito de prevaricato; sin embargo, todos coinciden en señalar que mediante este siempre se afecta la administración de justicia. Peña Cabrera (2011) y Frisancho (2011) consideran que el bien jurídico que se tutela es la legalidad en el ejercicio de la función jurisdiccional, y la observancia de los principios del Estado de Derecho en el ejercicio de esta función; sin embargo, Salazar (2010) sostiene que el injusto de prevaricato protege la sujeción a la ley de las resoluciones judiciales y los dictámenes fiscales. Mientras que Reategui (2009) postula que el bien jurídico protegido es, concretamente, el ejercicio de la función jurisdiccional. La Corte Suprema de Justicia de la República se ha

pronunciado en varias sentencias sobre el tema, y, ha señalado, con ciertos matices, que el interés jurídico protegido es el correcto ejercicio de la función jurisdiccional.

De igual modo, en cuanto al sujeto activo, la Corte Suprema ha precisado que el prevaricato es un delito especial propio y de propia mano, pues solo puede ser autor quien cumpla con la condición especial requerida por el tipo penal: tener la condición de juez o fiscal; también, ha referido que es un delito de infracción de deber. Para entender aquello, es necesario conocer que los delitos, en atención a la limitación del círculo de autores, se clasifican en delitos comunes y delitos especiales. Bacigalupo (1996), sostiene que los primeros se caracterizan porque pueden ser realizados por cualquier persona, solo basta con que tenga capacidad para obrar; mientras que los segundos requieren que el autor tenga de la condición que exige el mismo tipo penal.

Los delitos especiales, a su vez, se subdividen en delitos especiales propios y delitos especiales impropios. Garrido (2003) define a los primeros como tipos penales en los que solo puede ser autor quien tenga la cualidad especial exigida por el injusto penal, y que no tienen correspondencia con un delito común, es decir, no tiene un tipo base que permita la sanción de quien no cumpla con la condición especial. En contraposición, los delitos impropios son aquellos en los que sí existe un tipo penal común, y en los que la condición especial del autor solo justifica la agravación o la atenuación de la pena. Por otro lado, los delitos de propia mano, según Zaffaroni (1999), son tipos penales que solo pueden ser realizados de forma directa y personal por el autor, consecuentemente, descartan su comisión mediante autoría mediata.

La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, a través de la sentencia recaída en el recurso de Apelación N° 08- 2018- Amazonas, de fecha 22 de octubre del año 2021, exactamente, en el fundamento jurídico dieciocho, señaló que el prevaricato es un injusto especial propio, en razón de que solo puede ser realizado por el sujeto que tenga la condición de juez o fiscal, y que, como consecuencia de ello, tiene poder funcional para decidir dentro de cualquier proceso. De igual modo, precisó que este delito, también, es un tipo penal de

propia mano, dado que la conducta típica, únicamente, puede ser ejecutada, en clave de tipicidad, por el juez o el fiscal, consecuentemente, está excluida la autoría mediata. García, Sartori & De Araujo (2021), señalan que el prevaricato es un delito autoinfligido, pues debe ser realizado por un funcionario público.

Los delitos de infracción de deber son una categoría jurídica que se construyó para identificar al autor del hecho, en aquellos delitos en los que el legislador no había definido a éste siguiendo la teoría del dominio del hecho. García (2012) señala que, en estos delitos, la imputación del comportamiento tiene fundamento en la transgresión de un deber positivo específico, y la ejecución del resultado se atribuye, no por materialización del riesgo prohibido, sino por la generación de una forma de configuración social que el sujeto, titular del deber jurídico, debió haber evitado.

El sujeto pasivo de este delito siempre será el Estado, en tanto titular del bien jurídico protegido; sin embargo, esto no implica que no pueda afectarse, además, a los sujetos que intervienen en la relación procesal donde se dicta la resolución o el dictamen prevaricador. La doctrina distingue entre sujeto pasivo del delito y sujeto pasivo de la acción; el primero es el titular del bien jurídico protegido por el tipo penal; mientras que el segundo es el que recibe la conducta típica, es decir, la acción o la omisión típica.

En cuanto a las modalidades típicas, el delito de prevaricato es un tipo penal alternativo a través del cual se sancionan tres conductas: dictar resolución o emitir dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley; dictar resolución o emitir dictamen, citando pruebas inexistentes o hechos falsos; dictar resolución o emitir dictamen, apoyándose en leyes supuestas o derogadas. Es necesario precisar que los decretos, al ser resoluciones de mero trámite, están excluidas de la conducta prevaricadora; mientras que, por otro lado, algunas disposiciones y requerimientos fiscales, también, pueden ser objeto de prevaricato, según la jurisprudencia actual.

El prevaricato de puro derecho sanciona la contradicción manifiesta, evidente, y notoria de la ley, que carece de justificación razonable, es decir,

sanciona el torcimiento del derecho a través de pronunciamientos arbitrarios, jurídicamente indefendibles, que denotan un apartamiento del ordenamiento jurídico. La referencia a la ley, no se circunscribe a la ley en sentido formal, sino, también, en sentido material.

El prevaricato de hecho, que es la segunda modalidad de prevaricato a la que se alude, sanciona la justificación de la decisión mediante la invocación de fundamentos fácticos falsos, que no se adecuan a la realidad. Es importante resaltar que, para imputarle responsabilidad penal al magistrado, es necesario que haya conocido que los argumentos fácticos invocados son falsos, pues si ignoraba la falsedad de estos, no habría incurrido en este delito. Creus (1992) sostiene que la falsedad puede referirse a la inexistencia del hecho o a la atribución de un significado distinto al que sí existió. Esta falsedad debe ser importante o determinante para justificar el sentido de la decisión prevaricadora.

El prevaricato por subsunción normativa ficticia, precisa de un hecho falso o de un hecho inexacto. En efecto, el magistrado incurre en este delito cuando sustenta su decisión en una ley que no existe, es decir, en una ley inventada para tal fin (hecho falso); también incurrirá en este supuesto comisivo cuando aplique, injustificadamente, una ley que ya no forma parte del ordenamiento jurídico, independientemente del motivo por el cual hubiese ocurrido esto, es decir, ya sea porque existió derogación tácita o expresa.

Respecto a la categoría jurídica del dolo, Salazar (2010) con base en la teoría cognitiva del dolo, concluye que el delito de prevaricato, previsto y sancionado en el artículo 418 del Código Penal, no limita la imputación subjetiva al dolo directo, y al dolo de segundo grado o de consecuencias accesorias, sino que comprende también al dolo eventual, pues en estas tres clases de dolo existe conocimiento. El término “a sabiendas”, indica, de la regulación anterior, que ya no está vigente, tampoco excluyó el dolo eventual.

Rojas, F. (2012), refiere que el dolo en el delito de prevaricato comprende el conocimiento efectivo de que se está transgrediendo la ley con la decisión que se adopta, y la voluntad de hacerlo. El dolo prevaricador significa el apartamiento del

ordenamiento jurídico. Rojas, A. (2021) considera que importa el conocimiento de la existencia de una conducta que transgrede las reglas elementales de la interpretación y argumentación jurídica, que, al mismo tiempo, supone la decisión del magistrado de optar por un resultado incorrecto.

Frisancho (2011) precisa que es un delito doloso, de intención, que no ha sido configurado como culposo en nuestra legislación. Según este autor, reprimir el error implicaría transgredir los principios de independencia y libre determinación de los magistrados. Agrega que, es necesario que el juez conozca que su resolución es prevaricadora, por contrariar la ley, pero, a pesar de ello, la dicta de forma consciente y voluntaria.

Benavides (2017), refiere que el prevaricato es un tipo penal de naturaleza dolosa, esto implica que el sujeto cualificado debe realizar cualquiera de las conductas típicas que contiene el artículo 418º del Código Penal, mediante conciencia y voluntad. Agrega, que la jurisprudencia ha precisado que la parte subjetiva de este tipo penal solo requiere de dolo, y que en algunos casos admite dolo eventual.

Ferrer (2002), considera que la posición doctrinal que admite la comisión del delito de prevaricación judicial mediante dolo eventual, y no la restringe al dolo directo, es acertada; no obstante, afirma que es conveniente hallar una interpretación más extensa del término “a sabiendas”, pues infiere que el legislador no quiso vincular este término con el dolo directo, de lo contrario, hubiese usado un término más idóneo como “intencionalmente”; sin embargo, esta interpretación no debe ser demasiado amplia, pues de serlo, podría afectar la labor del juez, quien en varias ocasiones ejerce sus funciones con el miedo de hacer mal su trabajo, máxime si el derecho no es una ciencia exacta.

De la misma opinión es Güidi (2006), quien, refiriéndose al artículo 446º del Código Penal español, señala que inferir que este tipo penal solo admite dolo directo, carece de coherencia, pues, en algunos supuestos el juez dictará sentencia o resolución con la certeza de que esta es injusta; pero, en otros supuestos, también, lo hará teniendo en mente una elevada probabilidad de su

injusticia, la cual aceptará con desazón; en este último caso actuará con dolo eventual.

En cuanto a la tentativa y la consumación de este delito, Frisancho (2011) señala que el delito de prevaricación judicial y fiscal, dada su naturaleza, no admite formas imperfectas de ejecución, y, luego, precisa que este delito ha sido configurado como un delito de peligro abstracto, y como no requiere de un resultado lesivo, se le debe considerar como un delito de mera actividad. Reategui (2009), también admite que es un delito de pura actividad y de peligro abstracto, pero agrega, además, que es un tipo penal de comisión instantánea.

Caro y Reyna (2023) definen los delitos instantáneos como tipos penales que se consuman inmediatamente, con la sola producción del resultado lesivo. Mientras que, respecto a los delitos de peligro, afirman que estos se caracterizan porque su consumación se produce por la puesta en peligro del bien jurídico tutelado. Los delitos de peligro, a su vez, se sub dividen en ilícitos de peligro abstracto e ilícitos de peligro concreto; en los primeros se exige la puesta en peligro efectiva del bien jurídico; mientras que en los segundos se presume, de puro derecho, que la acción típica representa un peligro para el bien jurídico.

García (2012) sostiene los delitos de simple actividad se agotan con la ejecución de la conducta típica, que puede ser una acción o una omisión, y no requieren de la producción de un resultado separable espacial y temporalmente de esta. En la misma línea, Prats (2020) señala que los delitos de simple actividad se ejecutan con la sola realización de la acción u omisión. Guerra (2019), refiere que los delitos de simple actividad se caracterizan por dos circunstancias: se agotan con la ejecución de la mera conducta, y no precisan de un efecto externo, a diferencia de los delitos de resultado que sí requieren de este, y en los que el resultado exterior es distinto de la acción

Conforme con el artículo 9° del Código Penal, el delito se consuma cuando el agente actúa o incumple la obligación de hacerlo, con independencia del momento en que acaezca el resultado. Esto significa que, en los delitos de mera

actividad, como el delito de prevaricato, la consumación se produce en el momento en que se ejecuta la conducta típica.

Peña Cabrera (2011), considera que el delito de prevaricato es un tipo penal de mera actividad, que no requiere de la producción de un resultado específico para su realización; es suficiente con la emisión de la resolución prevaricadora, independientemente de sus efectos jurídicos, para que se realice el tipo tampoco es relevante que esta resolución haya adquirido firmeza o no. De igual modo, señala que este delito no admite tentativa.

Con relación al dolo eventual y los delitos de mera actividad, Acale (2000) precisa que cuando el tipo penal no aluda expresamente a un elemento subjetivo distinto al dolo, no habría razón para delimitar su comisión al dolo directo, pues, también, cabría su realización mediante dolo eventual. Es decir, no se afecta el principio de legalidad con una interpretación en este sentido. El principio de legalidad es una garantía que le asegura a los miembros de la sociedad, que solo podrán ser perseguidos penalmente con base en la ley, protegiéndolos así del ejercicio arbitrario del poder que detenta gobierno o el Estado (Chuasanga, 2020).



### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación:**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:**

Es una investigación básica, a través de la cual se pretendió generar nuevo conocimiento teórico en torno al tipo de dolo que requiere el delito de prevaricato para su configuración, según su regulación actual. Barra (2019) sostiene que la investigación básica puede ser experimental o teórica, y su objetivo es adquirir nuevos conocimientos sobre aspectos fundamentales de un campo específico, sin la intención de otorgarles alguna aplicación o uso determinado. Pandey y Pandey (2015), desde una perspectiva general, señalan que el objetivo de una investigación es hallar respuestas mediante la aplicación del método científico.

Es una investigación de enfoque cualitativo. Las investigaciones cualitativas se han definido desde distintas perspectivas; sin embargo, para lo que aquí importa basta con decir que a través de ellas se busca recoger información, mediante la aplicación de técnicas e instrumentos preestablecidos, con la finalidad de comprender un fenómeno o un evento. Connaway, et. al. (2017), precisa que la investigación cualitativa, a diferencia de la cuantitativa, emplea un enfoque más integral y natural para abordar la solución de un problema.

##### **3.1.2. Diseño de investigación:**

La presente investigación es de diseño fenomenológico. Este tipo de investigaciones se caracterizan por intentar explicar cómo es que un fenómeno es vivido desde la óptica de quien lo experimenta. Espinoza (2020), precisa que a través de la fenomenología se consigue conocer el sentido que el sujeto le da a lo que experimenta, es decir, el investigador intenta observar las cosas, entenderlas, detallarlas, e interpretarlas desde la perspectiva del que las vive. Alan y Cortez (2018) precisan que su objetivo es entender el significado que tiene para las personas, el fenómeno que experimentan, y que se está estudiando. Jobin & Turale

(2019), señalan que a través de las investigaciones de diseño fenomenológico se busca entender la estructura de los fenómenos.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Las categorías estudiadas fueron delito de prevaricato y dolo eventual. Las subcategorías fueron mera actividad, teorías del dolo y teorías del dolo eventual. En el anexo 1 se detalla la matriz efectuada.

### **3.3. Escenario de estudio**

El estudio se desarrolló en el Departamento de Piura. El ambiente humano estuvo integrado por 10 abogados especializados en derecho penal que tengan al menos dos años en el ejercicio profesional. Asimismo, estuvo conformada por 24 sentencias, y un acuerdo plenario, que abordaron el delito de prevaricato, y el dolo eventual.

### **3.4. Participantes**

La muestra está formada por 10 abogados especializados, 24 ejecutorias supremas, y un acuerdo plenario: 1) Recurso de Apelación N° 09- 2011- Ica, de fecha 28 de agosto del año 2012; 2) Recurso de Apelación N° 13- 2013- La Libertad, de fecha 19 de junio de 2014; 3) Recurso de Apelación 3- 2016- Arequipa, de fecha 23 de noviembre de 2016; 4) Recurso de Apelación 9- 2017- Sullana- NCPP, de fecha 15 de octubre de 2018; 5) Recurso de Apelación N.° 66- 2021- La Libertad, de fecha 13 de septiembre de 2022; 6) Recurso de Apelación 48- 2022- Amazonas, de fecha 01 de diciembre de 2022; 7) Recurso de Apelación N° 04- 2015, de fecha 22 de marzo del año 2016; 8) Recurso de Apelación N° 08- 2015- San Martín, de fecha 30 de noviembre del año 2017; 9) Recurso de Apelación N° 0684- 2016-Huaura, de fecha 08 de noviembre del año 2018; 10) Recurso de Apelación N° 04- 2017- Huaura, de fecha 28 de junio del año 2017; 11) Recurso de Apelación N° 019- 2017- Lambayeque, de fecha 12 de noviembre del año 2019; 12) Recurso de Apelación N° 013- 2018- Loreto, de fecha 15 de mayo del año 2019; 13) Recurso de Apelación N° 07- 2018-

Sullana, de fecha 14 de octubre del año 2021; 14) Recurso de Apelación N° 18- 2019- Ucayali, de fecha 18 de marzo del año 2022; 15) Recurso de Apelación N° 07- 2019- Madre de Dios, de fecha 20 de diciembre del año 2021; 16) Recurso de Apelación N° 01- 2020- Huancavelica, de fecha 24 de mayo del año 2022; 17) Recurso de Apelación N° 08- 2020- Huancavelica, de fecha 05 de mayo del año 2021; 18) Recurso de Apelación N° 49- 2021- Huaura, de fecha 02 de agosto del año 2022; 19) Recurso de Apelación N° 101- 2021- Ancash, de fecha 18 de octubre; 20) Recurso de Nulidad N° 921- 2019- Lima- Sur, de fecha 26 de julio de 2021; 21) Casación N° 153- 2017- Piura, de fecha 24 de abril de 2028; 22) Recurso de Nulidad N° 3873- 2013- Lima, de fecha 25 de julio del año 2014; 23) Acuerdo Plenario N° 001- 2016/CJ-116, de fecha 12 de junio de 2017; 24) Recurso de Apelación N° 7- 2021- Piura, de fecha 27 de junio de 2022; y, 25) Recurso de Nulidad N° 5083- 2008- Cusco, de fecha 20 de enero de 2010.

### **3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

Técnica:

Se hizo uso de la técnica de la Entrevista. Fernández (2018), refiere que la entrevista es una interacción humana que no solo se limita a recoger información del entrevistado, de manera impersonal, sino que trasciende esta limitación, y requiere determinadas habilidades en el entrevistador, sobre todo, empatía. Gruber, Eberl, Lind, & Boomgaarden, (2020), sostienen que las entrevistas cara a cara son útiles para obtener información no verbal.

Instrumento:

a) Entrevista:

López (2022), define la entrevista como una herramienta que sirve para recoger datos de naturaleza cualitativa, y resalta la importancia que tiene cuando se pretende obtener información más personalizada. Brönnimann (2022), precisa que las preguntas deben formularse desde un enfoque realista, pues esto permitiría que el entrevistado brinde

información descriptiva de lo que percibió en el mundo real, y no solo sus sensaciones o perspectivas individuales.

b) Ficha:

Arias, J (2021) señaló que las fichas sirven como instrumentos de recolección de información, y no tienen una forma o estructura estable, sino que se construyen teniendo en cuenta la información que se quiere obtener para la investigación.

### **3.6. Procedimientos**

A partir del recojo de la información del delito de prevaricato contenida en artículos científicos, libros y tesis especializados, se elaboró la introducción y el marco teórico. De igual forma, se indagó respecto a la metodología aplicable en investigación jurídica, lo cual se consignó en el estudio. Se elaboró el instrumento guía de entrevista para los 10 abogados especializados en derecho penal, el cual fue validado por tres expertos. Las entrevistas fueron realizadas por el investigador. El análisis de sentencias fue realizado por el investigador. Los datos se transcribieron y codificaron en función a los objetivos. Los datos se interpretaron y luego fueron discutidos con los antecedentes del estudio. Se arribaron a las conclusiones que detallan la ocurrencia del delito de prevaricato mediante el dolo eventual.

### **3.7. Rigor científico**

Cañizares y Suárez (2022) consideran que el rigor, que en clave de investigación cualitativa se relaciona con la confiabilidad del proceso de investigación y el resultado final, constituye una condición necesaria en el uso del método. Cypress (2018) refiere que la confiabilidad es un elemento nuclear a partir del cual se valora el rigor de un estudio cualitativo. Espinoza (2020), precisa que el rigor científico se aplica en la correcta administración de la información, cuyo proceso transita por distintas etapas: la planificación, la recolección, el procesamiento y el análisis; de este modo

se garantiza la calidad de la data, su carácter representativo, su confiabilidad y su validez.

### **3.8. Métodos de análisis de la información**

El método que se usó para analizar la investigación recolectada fue el de triangulación, y categorización. La triangulación es el método a través del cual se reúne la información relacionada con el objeto de estudio, se contrasta y luego se interpreta. Solórzano (2022) refiere que la triangulación es importante para validar los resultados obtenidos, y contribuye a darles mayor confiabilidad.

Por otro lado, la categorización es el método que se utiliza para segmentar la información recolectada, siguiendo determinadas pautas. Lavale (2019), señala que la categorización es la forma que tenemos de ordenar el conocimiento de la realidad, que es variado y está desorganizado.

### **3.9. Aspectos éticos**

Viorato, y Reyes (2019), afirman que la investigación científica debe estar guiada por directrices éticas que establezcan responsabilidades e integridad. Espinoza (2020), señala que la investigación científica exige que el investigador tenga un comportamiento ético, y precisa que en este espacio no hay lugar para conductas deshonestas que infrinjan los procesos investigativos, y pervierta la ciencia por privilegiar intereses individuales y ansias de reconocimiento.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con relación al primer objetivo general: determinar si la regulación actual del delito de prevaricato admite su realización mediante dolo eventual.

### 4.1. De las entrevistas efectuadas.

Con la finalidad de obtener información que ayude a cumplir con este objetivo de investigación, se formularon tres interrogantes: primero, se preguntó si se consideraba que la legislación actual del delito de prevaricato admitía su realización mediante dolo eventual; segundo, se preguntó si se consideraba que la jurisprudencia actual del delito de prevaricato admitía su realización mediante dolo eventual; y, tercero, se preguntó si se consideraba que la doctrina del delito de prevaricato admitía su realización mediante dolo eventual. No solo se pidió a los entrevistados que respondan afirmando o negando la posibilidad que contenía la pregunta, sino que, además, se solicitó que motiven su respuesta.

La respuesta de los entrevistados a la primera pregunta, fue, en mayoría, que no; ocho de los entrevistados, exactamente, indicaron que la legislación actual no admitía la comisión de este delito mediante dolo eventual, sino, solo, mediante dolo directo; los otros dos entrevistados, por lo contrario, respondieron que la legislación actual sí contemplaba esta posibilidad. Los argumentos del primer grupo de entrevistados se pueden resumir en uno solo: el tipo penal exige dolo directo; por otro lado, los que respondieron que el tipo penal sí se podía realizar mediante dolo eventual, expusieron dos argumentos: primero, el delito de prevaricato es un delito doloso, y, por lo tanto, admite todos los tipos de dolo; y, segundo, el juez o el fiscal pueden admitir la posibilidad de prevaricar, y, a pesar de ello, actuar, y, por lo tanto, incurrir en este delito.

La conclusión a la que arribó la mayoría de los entrevistados, tiene fundamento en la interpretación que hicieron del artículo 418° del Código Penal, según la cual, el delito de prevaricato solo se podría realizar mediante dolo directo. Sin embargo, no explicaron suficientemente los argumentos que los llevaron a concluir aquello, solo refirieron que el delito exigía conciencia y voluntad de la realización del tipo, o, al menos, conciencia de ello.

La respuesta de la minoría es más coherente y se sostiene en dos

argumentos básicos: primero, el delito de prevaricato es un tipo eminentemente doloso, por lo tanto, puede interpretarse que su comisión admite cualquier tipo de dolo; es decir, si no existe ninguna limitación en la estructura del tipo penal, no habría motivo para limitarlo al dolo directo, o para excluir el dolo eventual. El segundo argumento se sustenta en la posibilidad que existe, de que el juez o fiscal se plantee como probable que la resolución o el dictamen que dicte sea prevaricador, y que, a pesar de ello, actúe; en este caso se estaría realizando el tipo penal mediante dolo eventual.

Respecto a la segunda interrogante, las respuestas de los entrevistados, también, fueron disímiles. En efecto, solo dos de los entrevistados refirieron que conocían casos en los que la Corte Suprema de Justicia de la República había admitido la posibilidad de dolo eventual; sin embargo, no precisaron el número de las resoluciones, lo que impidió corroborar o desvirtuar lo afirmado. De los otros entrevistados, siete se limitaron a señalar que este tipo penal solo se podía realizar mediante dolo directo; uno de estos entrevistados refirió que la jurisprudencia había precisado que bastaba con acreditar el conocimiento del magistrado para imputarle responsabilidad penal; sin embargo, no precisó el número de las resoluciones judiciales a las que se refería; otra de las personas entrevistadas, de este mismo grupo, indicó que este delito solo se podía realizar mediante dolo directo, pues el tipo exigía conciencia y voluntad. El décimo entrevistado refirió que no existía una línea jurisprudencial vinculante, debido a que el delito de prevaricato no había sido suficientemente analizado todavía.

Con relación a la tercera interrogante, advertí que seis de los entrevistados refirieron que la doctrina negaba la posibilidad de que el delito de prevaricato se realice mediante dolo eventual; mientras que, por otro lado, dos de los entrevistados afirmaron que la doctrina sí considera posible que este tipo penal se realice mediante dolo eventual; y otros dos indicaron que la doctrina no había fijado una posición uniforme, pues mientras algunos autores negaban esta posibilidad, otros la admitían. Ahora bien, ninguno de los entrevistados hizo referencia exacta al autor o a la obra donde se haya asumido tal o cual posición, por lo que no fue posible ni comprobar ni desvirtuar sus afirmaciones.

4.2. Del análisis documental efectuado:

La doctrina nacional consultada puede dividirse en dos grandes grupos: primero, los que admiten la posibilidad del dolo eventual; y segundo, los que omiten pronunciarse al respecto. En efecto, Salazar (2010) admite la posibilidad de que este delito se realice mediante dolo eventual, incluso, refiere que la regulación anterior, que contenía la expresión “a sabiendas”, no excluía este tipo de dolo. Benavides (2017) solo señala que el prevaricato se puede realizar mediante dolo eventual, pero no realiza ninguna exposición argumentativa. Por otro lado, Rojas, F (2012), Rojas, A (2021) y Frisancho (2011), en las obras que consulté, no admiten ni niegan esta posibilidad.

La doctrina extranjera, y las investigaciones que consulté, refiriéndose a regulaciones similares a la nuestra, admiten expresamente la posibilidad de realizar el delito de prevaricato mediante dolo eventual. Toscano (2019), y Samano (2022), a pesar de que la descripción típica del artículo 446° del Código Penal, donde se regula actualmente el delito de prevaricación judicial dolosa en España, sanciona la acción de dictar una resolución arbitraria, a sabiendas, de su injusticia, consideran que es posible el dolo eventual. Ferrer (2002), y Güidi (2006) también consideran factible la comisión de este delito mediante dolo eventual, argumentando, básicamente que no existe ninguna limitación impuesta desde el mismo tipo penal.

Por otro lado, he revisado seis ejecutorias supremas de la Corte Suprema de Justicia de la República, emitidas durante el periodo 2010- 2022, recaídas en:

- **Recurso de Apelación N° 09- 2011- Ica, de fecha 28 de agosto del año 2012.**

En el considerando décimo primero de esta resolución se indicó, expresamente, que se admitía la comisión mediante dolo directo, y que estaba excluida la realización del prevaricato mediante dolo eventual. La conducta, presuntamente, prevaricadora, que generó este proceso, se ejecutó antes de la modificatoria del artículo 418° del Código Penal, que se introdujo mediante el Artículo Único de la Ley N° 28492, publicada el 12 abril 2005, es decir, antes de que se suprima la expresión “a sabiendas”; y se agregue el adverbio “manifiestamente”. La razón por cual, aparentemente, se excluía la comisión del



delito de prevaricato mediante dolo eventual en ese momento, se fundamentaba en el razonamiento erróneo de que la expresión “a sabiendas” limitaba su realización al dolo directo. En la actualidad, en España, se sigue sancionando como dolosa la conducta del juez o magistrado que dicta una resolución arbitraria, a sabiendas, de su injusticia; no obstante, la doctrina en ese país considera posible la comisión de este delito mediante dolo eventual.

Si tenemos en cuenta que, al parecer, la limitación de la comisión mediante dolo directo, era consecuencia de la equivocada interpretación de la expresión “a sabiendas”, podríamos inferir que ahora que esta ha sido suprimida, sí es posible interpretar que su comisión se puede realizar mediante dolo eventual.

**- Recurso de Apelación N° 13- 2013- La Libertad, de fecha 19 de junio de 2014.**

En el considerando cuarto de esta ejecutoria suprema, se precisa que el *animus prevaricandi* está formado por el conocimiento que tiene el juez de que sus argumentos, fácticos y jurídicos, son insuficientes para fundamentar su decisión; y por la voluntad de presentar como jurídico o verdadero algo que no lo es. Es decir, en esta resolución se indica, tácitamente, que el dolo está integrado por conciencia y voluntad, por lo tanto, podría afirmarse que se aplica la teoría volitiva del dolo. De igual modo, la valoración de la concurrencia del dolo, se hace en función de las circunstancias periféricas de la acción, es decir, no basta con la sola contradicción del texto expreso y claro de la ley, se requiere, además, que las circunstancias del caso sean suficientes para imputar el dolo. No se ingresa a analizar la posibilidad del dolo eventual, solo se declara que la conducta del juez presuntamente prevaricador, podría calificarse como infracción administrativa por negligencia o inadecuado estudio del caso, al no haber verificado que la demandante cumpla con el porcentaje mínimo de socios que exigía la Ley General de Sociedades para demandar. El descuido del juez, presuntamente, prevaricador, se valora teniendo en cuenta que la demandante, en el escrito de subsanación de su demanda, mencionó que, junto con otros socios minoritarios, tenían más del 20% de acciones, sin precisar que estos no estaban demandando, sino solo ella, cuyo porcentaje de acciones era inferior.

**- Recurso de Apelación 3- 2016- Arequipa- NCPP, de fecha 23 de**

## **noviembre de 2016.**

En el fundamento jurídico sexto de esta resolución se precisó que este tipo penal es de naturaleza dolosa, y que, en algunos supuestos, admitía dolo eventual; sin embargo, no se precisó en qué supuestos. La descripción típica del delito de prevaricato no contiene ningún elemento distinto al dolo que limite su realización al dolo directo, por lo que considero que lo que se afirma en esta ejecutoria suprema es razonable. Teóricamente es posible la comisión de este delito mediante dolo eventual, pues no existe ninguna restricción o limitación en su descripción típica que excluya esta posibilidad.

- **Recurso de Apelación 9- 2017- Sullana- NCPP, de fecha 15 de octubre de 2018**

La Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el segundo fundamento de derecho, exactamente, en el numeral 2.5), y 2.6), señaló que el delito de prevaricato es un tipo penal de naturaleza dolosa, y precisó que, para imputar su comisión, se debe acreditar que el magistrado conocía la ilegalidad de su decisión, y que tuvo el ánimo o la voluntad de resolver en este sentido. Es decir, el dolo precisa de conciencia y voluntad de la realización de los elementos del tipo, lo que implica que en esta resolución se asume la teoría volitiva del dolo.

- **Recurso de Apelación N.º 66-2021- La Libertad, de fecha 13 de septiembre de 2022.**

Mediante esta ejecutoria suprema, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República asume, expresamente, dos posiciones doctrinarias: primero, respecto al dolo, se decanta por la teoría de la representación; y, segundo, con relación a la prueba del dolo, refiere que este elemento subjetivo del tipo se debe probar mediante indicios.

- **Recurso de Apelación 48- 2022- Amazonas, de fecha 01 de diciembre de 2022.**

En el numeral 5) del segundo fundamento de derecho se precisó que, el magistrado debía tener conciencia de la ilegalidad de su decisión, y que los indicios eran importantes en la determinación del dolo directo. Seguidamente, en

el considerando tercero, se indicó que este tipo penal sanciona el apartamiento consciente del derecho; luego, en otro párrafo, se señaló que el dolo directo debía ser analizado de manera puntual, pues el aspecto subjetivo también se debía probar; y, en este sentido, se señaló que, dado que el magistrado era un técnico en derecho, se le podía atribuir el conocimiento del derecho.

En esta ejecutoria suprema, al parecer, se asume la teoría cognitiva del dolo, pues reduce el dolo al conocimiento de la ilegalidad, prescindiendo así del elemento volitivo, quizá por eso se indica que el dolo se debía probar mediante indicios. De igual modo, se precisó que el dolo directo se debía analizar específicamente, pues era un hecho subjetivo que debía ser probado. A partir de esta afirmación se podría inferir que el delito de prevaricato solo admitiría realización mediante dolo directo, pues no se hace referencia a los otros tipos de dolo, específicamente, se expresa que el dolo directo debía ser objeto de análisis.

La revisión y análisis de estas resoluciones permite evidenciar la existencia del problema abordado. En la sentencia que resuelve el Recurso de Apelación N° 09- 2011- Ica., se niega la posibilidad de la comisión del delito de prevaricato mediante dolo eventual; sin embargo, en la resolución que recae sobre el Recurso de Apelación 3- 2016- Arequipa, se indica, expresamente, que en algunos supuestos es posible que el delito se realice mediante el dolo eventual. Pero, luego, en la ejecutoria recaída en el Recurso de Apelación 48- 2022- Amazonas, nuevamente se hace referencia al dolo directo como elemento subjetivo del tipo, y no así a las otras clases de dolo, generándose, otra vez, incertidumbre sobre cuál es el tipo de dolo que se requiere este ilícito para su configuración.

Con relación al primer objetivo específico: analizar qué teoría del dolo acepta, mayoritariamente, la Corte Suprema de Justicia de la República.

#### 4.3. Del análisis documental efectuado:

Entre los doctrinarios que consulté, no se aborda este tema; sin embargo, sí advertí que la mayoría de ellos definen el dolo como conciencia y voluntad de la realización del tipo penal. No obstante, a fin de obtener mayor información y cumplir con el primer objetivo, revisé quince ejecutorias supremas, que fueron escogidas aleatoriamente, correspondientes al periodo 2015 al año 2022. A continuación, me referiré a casa una de estas:

### **Del año 2015:**

1) Recurso de Apelación N° 04- 2015, de fecha 22 de marzo del año 2016; y, 2) Recurso de Apelación N° 08- 2015- San Martín, de fecha 30 de noviembre del año 2017.

En la primera ejecutoria suprema, exactamente, en el fundamento octavo, se mencionó expresamente que el delito requiere de dolo, es decir, de conciencia y voluntad de la realización de los elementos del tipo. La segunda ejecutoria suprema, también, en el fundamento décimo, precisa que el tipo subjetivo del injusto de prevaricato, es el dolo, es decir, conciencia y voluntad que debe probarse en el proceso. En estas dos ejecutorias supremas, se asume la teoría tradicional de dolo, según la cual, este está integrado por dos elementos conciencia y voluntad.

### **Del año 2016:**

3) Recurso de Apelación N° 03- 2016- Arequipa, de fecha 23 de noviembre del año 2016; y, 4) Recurso de Apelación N° 0684- 2016-Huaura, de fecha 08 de noviembre del año 2018.

En la primera ejecutoria suprema, exactamente, en el fundamento sexto, se menciona expresamente que, respecto a la parte subjetiva del dolo, se exige que el magistrado tenga conocimiento del carácter injusto de la resolución que dicta, no se hace referencia a la necesidad del elemento volitivo. En la segunda ejecutoria suprema citada no se hace referencia al dolo, solo se indica que no está regulada la comisión del delito de prevaricato mediante negligencia o culpa. Evidentemente, en la primera ejecutoria suprema se alude a la teoría cognitiva, pues basta con el conocimiento para imputar la comisión de la conducta; en la segunda no se hace referencia aquello.

### **Del año 2017:**

5) Recurso de Apelación N° 04- 2017- Huaura, de fecha 28 de junio del año 2017; y, 6) Recurso de Apelación N° 019- 2017- Lambayeque, de fecha 12 de noviembre del año 2019.

En la primera ejecutoria suprema, específicamente, en el fundamento décimo, se menciona expresamente que, además, de la tipicidad objetiva, se debe acreditar el dolo, es decir, el conocimiento del sujeto activo de que la resolución que expide

es contraria a la ley. En la segunda ejecutoria suprema, exactamente, en el fundamento octavo, se indica que el delito de prevaricato es un tipo doloso; sin embargo, no se hace ninguna referencia respecto a su contenido; lo que sí se indica es que el dolo se imputa. Como bien podrá advertirse, la primera ejecutoria suprema alude a la teoría cognitiva, pues considera suficiente el conocimiento para imputar la comisión de la conducta; la segunda no hace una referencia expresa sobre este asunto.

**Del año 2018:**

**7)** Recurso de Apelación N° 013- 2018- Loreto, de fecha 15 de mayo del año 2019; y, **8)** Recurso de Apelación N° 07- 2018- Sullana, de fecha 14 de octubre del año 2021.

En la primera ejecutoria suprema, específicamente, en el fundamento segundo y quinto, se mencionó, expresamente, que el delito de prevaricato es eminentemente doloso, y, también, se indicó que es suficiente con el conocimiento, prescindiéndose así del elemento volitivo; la Corte Suprema volvió a precisar que el dolo se imputa. En la segunda ejecutoria suprema, exactamente, en el fundamento séptimo, se indicó que el delito de prevaricato es un tipo penal de carácter doloso, precisándose, expresamente, que este tipo penal, en el plano subjetivo, no se prueba, sino que se imputa a partir de valores de referencia social admitidos por el derecho penal. Evidentemente, en la primera ejecutoria suprema alude a la teoría cognitiva, pues considera suficiente el conocimiento para imputar la comisión de la conducta; mientras que en la segunda no se hace referencia sobre este aspecto.

**Del año 2019:**

**9)** Recurso de Apelación N° 18- 2019- Ucayali, de fecha 18 de marzo del año 2022; y, **10)** Recurso de Apelación N° 07- 2019- Madre de Dios, de fecha 20 de diciembre del año 2021.

En la primera ejecutoria suprema, específicamente, en el fundamento de derecho quinto, hace referencia a la necesidad de la voluntad, sin importar el móvil que impulse al magistrado; seguidamente, se alude al conocimiento, pues se indica que el magistrado actuó con conocimiento de sus facultades, competencias y prohibiciones. En la segunda ejecutoria suprema, exactamente, en el fundamento quince, se indica que el delito de prevaricato es un tipo penal de carácter doloso;

también se indica que el dolo no se prueba, sino que se imputa al autor en función de sus condiciones personales. Es de advertir que, en la primera resolución la Corte Suprema parece adoptar la teoría volitiva del dolo, pero en la segunda parece asumir la teoría cognitiva del dolo.

#### **Del año 2020:**

**11)** Recurso de Apelación N° 01- 2020- Huancavelica, de fecha 24 de mayo del año 2022; y, **12)** Recurso de Apelación N° 08- 2020- Huancavelica, de fecha 05 de mayo del año 2021.

En la primera ejecutoria suprema, concretamente, en el fundamento décimo primero, se indica que el delito de prevaricato es doloso, pero no se hace ninguna referencia al contenido del dolo. En la segunda ejecutoria suprema no se hace referencia expresa al contenido del dolo.

#### **Del año 2021:**

**13)** Recurso de Apelación N° 49- 2021- Huaura, de fecha 02 de agosto del año 2022; y, **14)** Recurso de Apelación N° 101- 2021- Ancash, de fecha 18 de octubre del año 2022.

En la primera ejecutoria suprema, exactamente, en el fundamento de décimo primero, se indicó, expresamente, que, respecto a la parte subjetiva del tipo penal, es suficiente con acreditar que el autor, al emitir pronunciamiento, tenga conocimiento de que lo decidido es contrario a la literalidad de la ley. En la segunda ejecutoria suprema, concretamente, en el fundamento cuarto, se hace referencia a que en la Casación N° 367- 2011/Lambayeque se precisó que el dolo se refiere al conocimiento que se exige al magistrado de acuerdo a su rol en un caso particular; de igual modo, se mencionó que en la Casación N° 36- 2018- Ayacucho se precisó que el dolo se imputa y no se prueba. Como bien podrá advertirse, en ambas ejecutorias supremas, la Corte Suprema asume la teoría cognitiva del dolo.

#### **Del año 2022:**

**15)** Recurso de Apelación N° 48- 2022- Amazonas, de fecha 01 de diciembre del año 2022.

En esta ejecutoria suprema, exactamente, en el fundamento segundo y tercero,

se hace referencia al dolo, pero no a su contenido.

Referente al segundo objetivo específico: analizar las teorías del dolo eventual que explican su contenido.

#### 4.4. De las entrevistas efectuadas.

Respecto a la teoría del consentimiento o de la aceptación, seis de los entrevistados refirieron que esta teoría exige conocimiento de que se está realizando la parte objetiva del tipo, y consentimiento o aceptación del resultado; los otros cuatro entrevistados, solo, señalaron que esta teoría requería que el autor consienta el resultado. Mientras que con relación a la teoría de la probabilidad o de representación, cinco de los entrevistados señalaron que para esta teoría habrá dolo eventual cuando el sujeto conozca que es muy probable que su conducta produzca el resultado típico, y, a pesar de ello, actúe; los otros cinco entrevistados, solamente, refirieron que habrá dolo eventual cuando la producción del resultado sea muy probable. Por último, en cuanto la teoría del sentimiento o la indiferencia, cinco de los entrevistados refirieron que para esta teoría existirá dolo eventual cuando el autor acepta el resultado final o se muestra indiferente frente a su producción; tres de los otros entrevistados, únicamente, señalaron que para esta teoría hay dolo eventual cuando el sujeto actúa con indiferencia; y los otros dos entrevistados indicaron, individualmente, que para esta teoría había dolo eventual cuando el sujeto aprobaba las consecuencias de la acción, y cuando no importaba el resultado.

La mayoría de los entrevistados definió correctamente las teorías del dolo eventual por las que se le preguntó. El otro grupo, la minoría, lo hizo referencialmente, es decir, esbozaron una idea general, insuficientemente construida, pero no equivocada de estas teorías. Esto significa que, tienen el conocimiento mínimo y necesario para analizar si un delito se puede realizar o no mediante dolo eventual.

#### 4.5. Del análisis documental efectuado:

La literatura jurídica que revisé y a la que hice referencia en el marco teórico, es bastante clara al definir las tres teorías que más aceptación tienen y

que pretenden delimitar el concepto del dolo eventual: 1) teoría del consentimiento o de la aceptación; 2) teoría de la probabilidad o de representación; y, 3) teoría del sentimiento o la indiferencia.

Villavicencio (2013), define con bastante claridad la teoría del consentimiento o de la aceptación, al señalar que es suficiente con que el autor apruebe internamente el resultado que puede producir su conducta, para afirmar que hay dolo eventual. Arias, M (2020), al precisar que el conocimiento está relacionado con la realización de los elementos de la parte objetiva del tipo, y la voluntad está relacionada con la producción del resultado, ayuda a comprender esta teoría.

Mientras que Madrigal y Rodríguez (2004) hacen lo propio respecto de la teoría de la probabilidad o representación, ya que refieren que para esta teoría resulta suficiente que el sujeto actúe, a pesar de conocer que es posible que se produzca el resultado, para afirmar que existe dolo eventual. La precisión que hace Mezger (1958) sobre la intensidad de la probabilidad del resultado como indicio de dolo, es importante. El aporte de Arias, M (2020), quien resalta la relevancia del alto grado de probabilidad para determinar la concurrencia de dolo eventual, es útil para delimitar el contenido de esta teoría.

Por otro lado, Luzón (2016) también es claro al definir la teoría del sentimiento o la indiferencia, pues precisa que existirá dolo eventual cuando el sujeto actúe con indiferencia frente al probable resultado típico que puede ocasionar su conducta; y la precisión que hacen Madrigal y Rodríguez (2004), al apuntar que esta indiferencia puede ser un indicio de la aceptación del resultado, es relevante para comprender esta teoría.

De igual modo, he revisado cuatro ejecutorias supremas de la Corte Suprema de Justicia de la República, y un acuerdo plenario; todos estos pronunciamientos han sido emitidos durante el periodo 2010- 2021.

La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, a través de la sentencia recaída en el Recurso de Nulidad N° 921- 2019- Lima- Sur, de fecha 26 de julio de 2021, exactamente, en el fundamento jurídico décimo segundo, distinguió el dolo eventual de la culpa consciente. Según este pronunciamiento, tanto en el dolo eventual como en la culpa consciente, el agente se representa el



resultado; sin embargo, mientras en la culpa consciente confía en que no provocará el resultado, en el dolo eventual actúa con indiferencia del probable resultado, que asume.

De igual modo, la Sala Penal Permanente de esta Corte Suprema, a través de la Casación N° 153- 2017- Piura, de fecha 24 de abril de 2018, exactamente, en el fundamento jurídico séptimo, precisó que, en el dolo eventual, el autor se representa el resultado como posible; y, seguidamente, en el fundamento jurídico undécimo, señaló que el dolo eventual se presenta cuando el sujeto a pesar de advertir la posibilidad de producir el resultado, decide actuar.

Las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia, a través del fundamento jurídico cuarenta y dos del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, de fecha 12 de junio de 2017, precisaron que el feminicidio era un delito doloso, que se podía realizar mediante dolo directo o dolo eventual, pues no se requería que el agente tenga un conocimiento cierto de que ocasionará la muerte, sino que era suficiente con que se haya representado el resultado, como probable.

Asimismo, en la sentencia recaída en el Recurso de Nulidad N° 3873-2013- Lima, de fecha 25 de julio del año 2014, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia refirió que la doctrina mayoritaria y la jurisprudencia, asumen una posición intermedia entre la teoría del conocimiento y la teoría de laprobabilidad, para diferenciar el dolo de la culpa consciente, de modo tal que habrá dolo eventual cuando el autor valore el riesgo de ejecución del tipo como relativamente alto, y acepte la probable realización del resultado o que se resigne a ella.

Por otro lado, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, a través de la ejecutoria suprema recaída en el Recurso de Nulidad N° 5083- 2008- Cusco, de fecha 20 de enero de 2010, exactamente, en el fundamento jurídico octavo, señaló que se entiende por dolo eventual la clase del dolo en la que el sujeto activo se representa como posible la realización del resultado, y a pesar de esto no deja de actuar, sino que se conforma con ello.

Como bien podrá advertirse, la Corte Suprema de Justicia no asumió una posición uniforme y coherente sobre este tema; sin embargo, es necesario resaltar que en todos estos pronunciamientos asume las distintas teorías a las

que hice referencia ut supra, y que son útiles para analizar la posibilidad de ejecutar el delito de prevaricato mediante dolo eventual.

Referente al tercer objetivo específico: analizar si el delito de prevaricato, como delito de mera actividad, se puede realizar mediante dolo eventual.

#### 4.5. De las entrevistas efectuadas

La mayoría de las personas entrevistadas coincidieron en señalar que el delito de prevaricato es un tipo penal de mera actividad, aunque con argumentos distintos, y algunos de estos inexactos. En efecto, dentro de los que respondieron que sí era un delito de mera actividad, se puede diferenciar a los que definieron correctamente esta categoría jurídica, y a los que no; éstos últimos señalaron que el delito de prevaricato era un tipo penal de mera actividad, porque era de comisión instantánea, o porque existía dolo. Los otros entrevistados, la minoría, que son dos en total, consideran que el delito de prevaricato es un delito de resultado; uno de éstos no justificó su opinión, él otro argumentó que se debía demostrar el dolo, es decir, lo hizo desde un argumento evidentemente equivocado.

Los que refirieron que el delito de prevaricato era un tipo penal de mera actividad, argumentaron que bastaba con que el juez emita resolución o con que el fiscal dicte dictamen, en cualquiera de los supuestos de prevaricato, para que el delito se consume; pues la consumación no estaba supeditada a la producción de un resultado disgregable espacial y temporalmente de la conducta típica. De acuerdo con estos entrevistados, el delito de prevaricato no requiere la producción de un perjuicio adicional al que afecta el bien jurídico protegido.

#### 4.6. Análisis documental

La doctrina es unánime, el delito de prevaricato es un tipo de mera actividad que se agota en el mismo momento en que se genera la conducta típica, no precisa de un resultado separable espacial y temporalmente de esta. La definición que de estos tipos penales hace García (2012), es suficiente para evitar confundirlos con otra clasificación de delitos. Tanto este autor como Peña Cabrera (2011), y Prats (2020), coinciden en señalar que estos delitos se agotan con la

sola realización de la conducta típica. La precisión que hace Guerra (2019), al señalar que estos delitos se diferencian por dos circunstancias: se consuman en el momento en que se realiza la conducta, y no requieren de un resultado externo, los dota de identidad propia, y coadyuva a su diferenciación.

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, a través de la sentencia recaída en el Recurso de Apelación N° 7- 2021- Piura, de fecha 27 de junio de 2022, exactamente, en el fundamento jurídico decimonoveno, precisó que el delito de prevaricato era un tipo penal de mera actividad. De igual modo, esta misma Sala mediante la sentencia recaída en el Recurso de Apelación N° 13-2018- Loreto, de fecha 15 de mayo de 2019, exactamente, en el fundamento de derecho sexto, precisó que el delito de prevaricato era un tipo penal de mera actividad, y de comisión instantánea. Es decir, a nivel jurisprudencial también se reconoce que este delito es uno de mera actividad.

#### 4.7. Discusión de resultados

Respecto al objetivo general, determinar si la regulación actual del delito de prevaricato admite su realización mediante dolo eventual, los resultados se afianzan en Toscano (2019), quien concluyó que sí es posible realizar este tipo penal mediante dolo eventual. De acuerdo con este autor, podrían presentarse casos de dolo eventual cuando el conocimiento de la infracción de las normas que regulan la función del juez, concurre con la elevada posibilidad de que por esta circunstancia se podría resolver de forma inadecuada. Agrega este autor que, dada la exigencia de dolo, y que surge de lo prescrito en el artículo 5° del Código Penal, el término “a sabiendas” no añade ninguna connotación distinta al propio conocimiento, consecuentemente, no es necesario que concurre un elemento volitivo unido al dolo, para afirmar que la conducta es dolosa.

También se consolidan en Samano (2022), quien, a pesar de que en su legislación se sanciona como prevaricato doloso el comportamiento del juez o magistrado que dicta una resolución arbitraria a sabiendas de su injusticia, concluyó que para un sector de la doctrina sí es posible la realización de este tipo penal mediante dolo eventual. De acuerdo con este autor, los que defienden esta tesis consideran que cuando el sujeto activo no tiene certeza absoluta de la injusticia de la resolución, cabría la posibilidad de que el tipo se realice mediante

dolo eventual.

De igual modo, se sostienen en Ferrer (2002), y Güidi (2006), quienes al igual que los autores anteriores, refiriéndose a la legislación española, que es similar a la nuestra, concluyen que el delito de prevaricación judicial, también, se puede realizar mediante dolo eventual, pues no existe una restricción legal al dolo directo.

Asimismo, se afianzan en Salazar (2010), quien acepta expresamente la posibilidad de que este delito de realice mediante dolo eventual. Salazar (2010), refiere, incluso, que la regulación anterior también admitía dolo eventual, consecuentemente, se infiere que para este autor la afirmación que se hizo en sentencia recaída en el recurso de Apelación N° 09- 2011- Ica, negando la posibilidad del dolo eventual, no es correcta. Benavides (2017), se limita a informar que sí se admite el dolo eventual, y lo hace con base en lo que se declaró en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación N° 03- 2016- Arequipa; no obstante, al no exponer argumentos en contra, podría inferirse que se adhiere a esta posición.

También, se fundamentan en las construcciones dogmáticas de Villavicencio (2013), Arias, M (2020), Madrigal y Rodríguez (2004), Mezger (1958), y Luzón (2016), expuestas anteriormente, pues a partir de estas se puede inferir que es factible que el injusto de prevaricato se ejecute mediante dolo eventual. Ninguno de estos autores ha señalado, expresamente, la imposibilidad de que delitos de mera actividad, como el de prevaricato, puedan ejecutarse mediante dolo eventual.

Los resultados obtenidos se fundamentan, además, en el Recurso de Apelación N° 03- 2016- Arequipa. NCPP, de fecha 23 de noviembre del año 2016, a través de la cual se precisó que el prevaricato, en algunos supuestos, también admitía dolo eventual.

En relación al objetivo específico 1: Analizar qué teoría del dolo acepta, mayoritariamente, la Corte Suprema de Justicia de la República, los resultados se sostienen en Amanqui (2022) quien concluyó que no se advierte una progresión del dolo durante el lapso 2010 al 2021, sino que, por lo contrario, existe un

estancamiento. De acuerdo con este autor, la Corte Suprema de Justicia de la República ha mostrado un comportamiento errático al definir el dolo, pues mientras en algunos pronunciamientos acoge la teoría volitiva del dolo, en otros adopta la teoría cognitiva; esta misma conducta se presenta cuando se evalúa la teoría aplicable respecto de la probanza del dolo, pues en algunos pronunciamientos señala que el dolo se prueba, y en otros que el dolo se imputa.

De igual modo, se afianzan en las definiciones realizadas por Bacigalupo (1996), Vásconez (2020), Fontán (1998), y Quiroz (2014), pues estas han permitido identificar y diferenciar con bastante claridad las teorías volitivas, de las teorías cognitivas, y verificar la posición que adopta la Corte Suprema de Justicia de la República sobre este asunto. Las teorías cognitivas consideran que el dolo solo precisa del elemento cognoscitivo, pues basta con que el autor conozca que su conducta puede producir el resultado típico, para que concurra dolo; por otro lado, las teorías volitivas sostienen que el dolo está integrado por el conocimiento y la voluntad de querer realizar el tipo, o la aceptación de su posible realización. Asimismo, se sostienen en el resultado de la revisión de las siguientes ejecutorias supremas recaídas en los Recursos de Apelación N° 04- 2015, de fecha 22 de marzo del año 2016; N° 08- 2015- San Martín, de fecha 30 de noviembre del año 2017; N° 03- 2016- Arequipa, de fecha 23 de noviembre del año 2016; N° 0684- 2016-Huaura, de fecha 08 de noviembre del año 2018; N° 04- 2017- Huaura, de fecha 28 de junio del año 2017; Recurso de Apelación N° 019- 2017- Lambayeque, de fecha 12 de noviembre del año 2019; Recurso de Apelación N° 013- 2018- Loreto, de fecha 15 de mayo del año 2019; Recurso de Apelación N° 07- 2018- Sullana, de fecha 14 de octubre del año 2021; Recurso de Apelación N° 18- 2019- Ucayali, de fecha 18 de marzo del año 2022; Recurso de Apelación N° 07- 2019- Madre de Dios, de fecha 20 de diciembre del año 2021; Recurso de Apelación N° 01- 2020- Huancavelica, de fecha 24 de mayo del año 2022; Recurso de Apelación N° 08- 2020- Huancavelica, de fecha 05 de mayo del año 2021; Recurso de Apelación N° 49- 2021- Huaura, de fecha 02 de agosto del año 2022; Recurso de Apelación N° 101- 2021- Ancash, de fecha 18 de octubre del año 2022; y Recurso de Apelación N° 48- 2022- Amazonas, de fecha 01 de diciembre del año 2022. El análisis y revisión de estas ejecutorias supremas permitió advertir el disenso que existe sobre este asunto, pues mientras en algunas se indica que dolo es conciencia y voluntad, en otras, que son las más

recientes, se precisa que esta categoría jurídica solo está integrada por el conocimiento.

Por otro lado, en relación con el objetivo específico 2: Analizar las teorías del dolo eventual que explican su contenido, los resultados se afianzan en la doctrina desarrollada por Villavicencio (2013), Madrigal y Rodríguez (2004), Mezger (1958), y Luzón (2016), pues esta ha permitido conceptualizar las tres teorías que intentan definir o explicar el dolo eventual, y que son las siguientes: 1) teoría del consentimiento o de la aceptación; 2) teoría de la probabilidad o de representación; y, 3) teoría del sentimiento o la indiferencia. Según Villavicencio (2013), la teoría del consentimiento o de la aceptación, desde una perspectiva volitiva del dolo, postula que para que haya dolo eventual es suficiente con que el autor consienta o apruebe en su esfera interior la posibilidad del resultado. Mientras que Madrigal y Rodríguez (2004), sostienen que para la teoría de la probabilidad o representación considera que para que concurra dolo eventual, se requiere que el autor se haya formulado como posible la realización del resultado, y que a pesar de ello haya actuado; es muy importante la precisión que hace Mezger (1958) cuando refiere que lo relevante para que concurra dolo, según esta teoría, es el alto grado de probabilidad de realización del resultado, que se representa el autor. Por otro lado, Luzón (2016) señala que la teoría del sentimiento o la indiferencia sostiene que hay dolo eventual cuando el autor demuestra indiferencia ante la probable realización del resultado típico. Madrigal y Rodríguez (2004), precisan que esta indiferencia, puede calificar como indicio de aceptación del resultado.

De igual modo, los resultados se fundamentan en la ejecutoria suprema recaída en el Recurso de Nulidad N° 921- 2019- Lima- Sur, de fecha 26 de julio de 2021; en la sentencia recaída en el Recurso de Casación N° 153- 2017- Piura, de fecha 24 de abril de 2028; en el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, de fecha 12 de junio de 2017; en la sentencia recaída en el Recurso de Nulidad N° 3873- 2013- Lima, de fecha 25 de julio del año 2014; y en la sentencia recaída en el Recurso de Nulidad N° 5083- 2008- Cusco, de fecha 20 de enero de 2010. Estas sentencias recogen alguna de las teorías de dolo eventual a las que hemos hecho referencia, y permiten inferir que sí es posible realizar el delito de prevaricato

mediante dolo eventual, según los planteamientos que de esta categoría jurídica ha realizado la Corte Suprema de Justicia.

Con relación al objetivo específico 3: Analizar si el delito de prevaricato, como delito de mera actividad, se puede realizar mediante dolo eventual, los resultados se sostienen en las precisiones realizadas por Frisancho (2011), Reategui (2009), y Peña Cabrera (2011), pues los tres señalan expresamente que el delito de prevaricato es un tipo penal de mera actividad. García (2012) define estos tipos penales, como delitos que se consuman al realizar la conducta típica; de la misma opinión es Prats (2020), quien precisa que esta conducta puede ser una omisión o una acción. Guerra (2019), agrega que estos delitos se caracterizan por dos motivos: su consumación se produce en el momento en que se realiza la acción, y no requieren de un resultado externo, como ocurre en los delitos de resultado. Acale (2000) precisa que la comisión de estos delitos no está limitada al dolo directo, puesto que, también, se pueden realizar mediante dolo eventual, todo dependerá del contenido de su descripción típica.

De igual modo, los resultados obtenidos se afianzan en la ejecutoria suprema recaída en el Recurso de Apelación N° 7- 2021- Piura, de fecha 27 de junio de 2022, y en la ejecutoria suprema recaída en el Recurso de Apelación N° 13- 2018- Loreto, de fecha 15 de mayo de 2019, pues en ambas resoluciones se precisa que el delito de prevaricato era un tipo penal de mera actividad.

## **V. CONCLUSIONES:**

Primera. - Se determinó que el artículo 418<sup>o</sup> del Código Penal, donde está regulado el delito de prevaricato, sí admite su realización mediante dolo eventual, pues no se advierte que su estructura típica contenga algún elemento que excluya tal posibilidad. En efecto, no hay ningún elemento descriptivo o normativo que permita descartar su comisión mediante dolo eventual, o que permita inferir que el legislador ha querido limitar su realización al dolo directo.

Segunda.- Se verificó que la Corte Suprema de Justicia de la República, actualmente y para resolver este delito, acepta y aplica, mayoritariamente, la teoría cognitiva de dolo; la jurisprudencia más actual de este delito, permite advertir el abandono progresivo de la teoría volitiva. La aplicación de la teoría cognitiva del dolo, es coherente con la aplicación de la teoría de la representación o de la probabilidad del dolo eventual, que, también, viene aplicando nuestra Corte Suprema.

Tercera.- Se analizaron las teorías del dolo eventual que explican su contenido. La doctrina nacional no ha construido una posición sólida sobre este asunto; y al revisar las ejecutorias supremas consultadas, advertí que la Corte Suprema de Justicia de la República aplica indistintamente las teorías del dolo a las que hice referencia y desarrollé. Con relación a la aplicación de dolo eventual en el delito de prevaricato, la doctrina nacional no se ha ocupado del tema, solo se ha limitado a indicar que este tipo penal es eminentemente doloso, y los autores que sí lo han hecho, no han cumplido con exponer detalladamente los argumentos que sustenten su posición. La ausencia de fundamentos que afirmen o nieguen la posibilidad del dolo eventual en este delito, obstaculiza la evolución dogmática de este concepto, y dificulta la delimitación clara de conductas prevaricadoras.

Cuarta.- Se determinó que el delito de prevaricato, como delito de mera actividad, sí se puede realizar mediante dolo eventual, pues la estructura típica de esta clase de delitos, no excluye tal posibilidad. La doctrina reconoce que es posible que el legislador configure la realización de algunos delitos de mera actividad, solo mediante dolo directo; sin embargo, esta limitación no se presenta en la regulación actual del delito de prevaricato.



## VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Corte Suprema de Justicia de la República, desarrollar doctrina jurisprudencial que analice y explique la posibilidad de realizar el delito de prevaricato mediante dolo eventual, a fin de uniformizar criterios, pues se advierte que existe bastante confusión sobre este asunto, entre los operadores jurídicos.
- Se recomienda a la Academia de la Magistratura generar espacios en los que se fomente el debate de este y otros temas de relevancia jurídica, pues de esta manera se podrá crear una cultura jurídica dinámica y sólida, que produzca continuamente argumentos que perfeccionen los existentes. La creación de estos espacios de debate, definitivamente, permitirá la retroalimentación de todos los operadores jurídicos.
- Se recomienda a los autores de dogmática penal, profundizar el estudio y la investigación de las teorías del dolo eventual, a fin de dotar de herramientas interpretativas a los operadores jurídicos. Es necesario que existan estudios y que estos se construyan a partir de la casuística que existe en nuestra realidad, para hacerlos más entendibles.
- Se recomienda a las Universidades Públicas y Privadas, a nivel nacional, que se incluya el curso de análisis de la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de contrastar las posiciones que asume el órgano máximo del poder judicial en materia jurisdiccional, respecto de los desarrollos doctrinales, con el fin de fomentar el análisis y generar criterios críticos y reflexivos en los futuros operadores del derecho.

## REFERENCIAS

- Acale, M. (2000). *El tipo de injusto en los delitos de mera actividad*. Editorial Comares S.L. Granada, España.
- Alan, D y Cortez, L. Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica. *Publicación digital Utmach*. Universidad Técnica de Machala. <https://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12498/1/Procesos-y-FundamentosDeLainvestiacionCientifica.pdf>
- Alban, L. (2022). *Principales consecuencias jurídicas constitucionales y jurídico penal que genera la aplicación del tipo penal de prevaricato de derecho en el Perú*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de Cajamarca]. <http://hdl.handle.net/20.500.14074/4755>
- Amanqui, M. (2022). *La evolución del dolo en la jurisprudencia de la Corte Suprema Peruana, 2010-2021*. [Tesis de posgrado, Universidad Cesar Vallejo- Lima]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/87311>
- Arias, J. (2021). Diseño y metodología de la investigación. *Enfoques Consulting EIRL*. Junio, 2021. [/https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias\\_S2.pdf](https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf)
- Arias, M. (2020). *El dolo eventual en el Derecho Penal: Últimas tendencias*. [Tesis de grado, Universidad de Valladolid] <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/46579>
- Avendaño, H. (2019). *La paradoja de la “finalidad corrupta” en el prevaricato por acción: la supuesta limitación del ámbito de aplicación del tipo penal y la vulneración al principio de taxatividad*. [Tesis de grado, Universidad de los Andes]. <https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/0aa00b50-7960-49ee-8cde-0596769aaa86>
- Bacigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Editorial Temis S.A. Madrid.
- Barra, A. (2019). La Importancia de la Productividad Científica en la Acreditación Institucional de Universidades Chilenas. *Formación Universitaria*. Vol. 12 (3). <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-50062019000300101>

- Benavides, P. (2017). El delito de prevaricato en el Perú *Prevarication Crime in Peru. Lex N° 19 - Año XV - 2017.*  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6043551>
- Brönnimann, A. (2022). How to phrase critical realist interview questions in applied social science research. *Journal of critical realism, vol. 21, N.º 1, 1–24.* <https://doi.org/10.1080/14767430.2021.1966719>
- Cañizares, E y Suárez, K. (2022). El Método Delphi Cualitativo y su Rigor Científico: Una revisión argumentativa. *Revista científica Sociedad & Tecnología, 5(3), 530-540.* <https://doi.org/10.51247/st.v5i3.261>.
- Caro, D, y Reyna, L. (2023). *Derecho Penal: parte general.* Escuela de Derecho LP S.A.C, mayo 2023.
- Cypress, B. (2018). Rigor or Reliability and Validity in Qualitative Research: Perspectives, Strategies, Reconceptualization, and Recommendations. *Dimensions Of Critical Care Nursing 36(4): p 253-263, 7/8 2017.*  
[https://journals.lww.com/dccjournal/Fulltext/2017/07000/Rigor\\_or\\_Reliability\\_and\\_Validity\\_in\\_Qualitative.6.aspx](https://journals.lww.com/dccjournal/Fulltext/2017/07000/Rigor_or_Reliability_and_Validity_in_Qualitative.6.aspx)
- Connaway, L. S., Connaway, L. S., Powell, R. R., & Powell, RR (2017). *Métodos básicos de investigación para bibliotecarios.* ABC-CLIO. <https://repo.iainbatusangkar.ac.id/xmlui/handle/123456789/8328>
- Chuasanga, (2020). Legal Principles Under Criminal Law in Indonesia Dan Thailand. *Jurnal Daulat Hukum. Volume 2.*  
<http://jurnal.unissula.ac.id/index.php/RH/article/view/4218/2924>
- Creus, C. (1992). *Derecho penal. Parte general.* Astrea.
- Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado, 16(75), 103-110.*  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S19908644202000400103&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S19908644202000400103&lng=es&tlng=es).
- Fernández, P. (2018). La importancia de la técnica de la entrevista en la investigación en comunicación y las ciencias sociales. *Investigación documental. Ventajas y limitaciones. Sintaxis: Revista científica del Centro de Investigación para la Comunicación Aplicada, N°. 1.*  
<https://revistas.anahuac.mx/sintaxis/article/view/979>
- Ferrer, R. (2002). *El delito de prevaricación judicial.* Tiran Lo Blanch.

- Frisancho, M. (2011). *Delitos contra la Administración de Justicia*. Jurista Editores.
- Fontán, C. (1998). *Derecho Penal Introducción y Parte General*. Abeledo-Perrot. Buenos Aires.
- García, C. (2012). *Derecho Penal, Parte General*. Jurista editores.
- García, Sartori & De Araujo. (2021). Sentença judicial proferida por força de prevaricação, concussão e corrupção do juiz: nulidade ou inexistência do ato jurídico? *Research, Society and Development*, v. 10, n. 2. <https://rsdjournal.org/index.php/rsd/article/view/12779/11576>
- Garrido, M. (2003). *Derecho Penal Parte General*. Tomo II. Editorial Jurídica de Chile.
- Guerra T, A. (2019). El delito de prevaricación y el silencio administrativo. *Anales del Derecho*. 37 (1) <https://doi.org/10.6018/analesderecho.375701>
- Güidi, E. (2006). *La Prevaricación Judicial en España y en el Derecho Comparado*. JM Bosch Editor.
- Gruber, M., Eberl, J. M., Lind, F., & Boomgaarden, H. G. (2020). Qualitative Interviews with Irregular Migrants in Times of COVID-19: *Recourse to Remote Interview Techniques as a Possible Methodological Adjustment*. *Forum Qualitative Sozialforschung* 22(1). <https://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/view/3563/4664>
- Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal – Parte General I*. Grijley
- Huamán, S. y Jines, W. (2021) *Delito de Prevaricato Cometido por el Fiscal y su Incidencia en el Principio de Legalidad en Huancayo el año 2020*. [Tesis de grado, Universidad Peruana de los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/4227>.
- Laffite, F. (1989). *Esbozo para una teoría del delito*. Biblioteca Jurídica Argentina.
- Jimenez, S. (2020). *Interpretación del dolo en el tipo penal de prevaricato desde una perspectiva normativista*. [Tesis de grado, Universidad Pontificia Bolivariana]. <http://hdl.handle.net/20.500.11912/6341>
- Jara, K (2019). *El delito de prevaricato de derecho frente a las infracciones administrativas en el distrito judicial de Ayacucho entre los años 2015*

- al 2017. [Tesis de grado, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga]. <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/4825>
- Jiménez, R, Morales, R & Cisneros, C (2021). El prevaricato de los jueces en el sistema jurídico ecuatoriano. *Revista Dilemas Contemporáneos. Educación, Política y Valores. Año VIII*, Edición Especial Junio 2021. P. 12.  
<https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2691>
- Jobin, P., & Turale, S. (2019). Choosing the right qualitative approach: is phenomenography a design for my study? *Pacific Rim International Journal of Nursing Research*, 23(4), 314-319.  
[https://www.researchgate.net/publication/350754191\\_Choosing\\_the\\_Right\\_Qualitative\\_Approach\\_Is\\_Phenomenography\\_a\\_Design\\_for\\_my\\_Study](https://www.researchgate.net/publication/350754191_Choosing_the_Right_Qualitative_Approach_Is_Phenomenography_a_Design_for_my_Study)
- Lavale, R. (2019). Bases para la fundamentación teórica de la neología y el neologismo: la memoria, la atención y la categorización. *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación*. 80: 201-226.  
<https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/99752>
- López, H. (2022). Herramientas de recolección de datos cualitativos en investigaciones de mercado. *MINDTEC Neuromarketing & Consulting*.  
<https://www.mindtecbolivia.com/herramientas-recoleccion-datos-cualitativos/>
- Luzón, D. (2016) *Lecciones de Derecho Penal Parte General*. Tirant lo Blanch, Valencia.
- Madrigal, C, y Rodríguez, J. (2004). *Derecho Penal Parte General Judicatura*. Editorial Carperi.
- Mezger, E. (1958). *Derecho Penal Libro de Estudio Parte General*. Editorial Bibliográfica Argentina.
- Mendiguri, D. (2023). *Graduación de la responsabilidad penal en base a la intensidad de los componentes del dolo en el derecho peruano*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].  
<https://repositorio.unsa.edu.pe/items/c1d8338c-7f29-4339-9597-6e3cb0a29933>

- Pandey y Pandey. (2015). *Research Methodology: Tools and Techniques*. Bridge Center. Romania.  
<http://dspace.vnbrims.org:13000/jspui/bitstream/123456789/4666/1/RESEARCH%20METHODOLOGY%20TOOLS%20AND%20TECHNIQUES.pdf>
- Peña Cabrera, A. (2011). *Derecho Penal Parte Especial*. Idemsa.
- Prats, E. (2020). El delito de maltrato animal en España. *Revista Jurídica de Catalunya*. Num. 4.  
<https://d31243f8qkwz2j.cloudfront.net/public/docs/12060/34-rjc-delicte-animal.pdf>
- Reategui, J. (2009). *Estudios de derecho penal parte especial*. Jurista Editores.
- Rojas, A. (2021). Sobre el Contenido de Injusto de la Prevaricación Judicial. *Revista Chilena de Derecho*. Vol. 48 N° 2, pp. 53 – 78.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S071834372021000200053](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071834372021000200053)
- Rojas, F. (2012). *Derecho Penal Práctico Procesal y Disciplinario. Dogmática y Argumentación*. Gaceta Jurídica. Primera edición julio 2012.
- Quiroz, W. (2014). *La prueba del dolo en el proceso penal acusatorio garantista*. Ideas Solución Editorial.
- Sabino, C. (2006). *El Proceso de Investigación*. Cuarta edición. Editorial Panapo. Venezuela.
- Samano, P. (2022). *La Prevaricación Judicial Dolosa y la Conducta de dictar una Resolución o Sentencia Injusta*. [Trabajo de titulación, Universidad de Cantabria].  
<https://repositorio.unican.es/xmlui/handle/10902/26236>.
- Salazar, N. (2010) *Delitos contra la Administración de Justicia*. Idemsa.
- Solórzano, R. (2022). La triangulación metodológica como herramienta para el análisis de las estrategias de comunicación en las webs universitarias latinoamericanas. *Comunicacion & Methods*. Vol. 4, Num. 2. Article n° 169.  
<https://www.comunicacionymetodos.com/index.php/cym/article/view/169/118>
- Tantalean, L. R. (2021). *El Fiscal Penal y su Responsabilidad de Acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal: Delito De Prevaricato*. [Tesis de grado,

Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].  
<http://hdl.handle.net/20.500.12423/3447>

- Toscano, T. (2019). *Aspectos problemáticos en la regulación y aplicación de los delitos de prevaricación judicial*. [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid].  
<https://docta.ucm.es/entities/publication/29751439-2ead-476d-8dff-89b9be7336c6>
- Vásconez, V. (2020). El dolo: indicadores objetivos de responsabilidad en el proceso penal. *Iuris Dictio*, N° 26, año 2020.  
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/1749/2199>
- Villavicencio, F. (2013). *Derecho Penal Parte General*. Grijley.
- Viorato, N, & Reyes, V. (2019). La ética en la investigación cualitativa. *Revista CuidArte*, 8(16).  
<https://doi.org/10.22201/fesi.23958979e.2019.8.16.70389>
- Zaffaroni, R. (1999). *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. Tomo IV. Ediar.

**ANEXOS:**



## Anexo 1

### Tabla 1

*Tabla de categorización*

<b>Ámbito temático</b>	<b>Problema de investigación</b>	<b>Preguntas de investigación</b>	<b>Objetivos generales y específicos</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
La configuración del delito de prevaricato.	Comprender si el delito de prevaricato puede configurarse mediante dolo eventual	Pregunta general	Objetivo general	Prevaricato	Mera actividad
		¿La regulación actual del delito de prevaricato admite su comisión mediante dolo eventual?	Determinar si la regulación actual del delito de prevaricato admite su realización mediante dolo eventual.		
		Preguntas específicas	Objetivos específicos	Dolo eventual	Teorías del dolo eventual
		¿Cuál es teoría del dolo que acepta mayoritariamente la Corte Suprema de Justicia de la República?	Analizar qué teoría del dolo acepta mayoritariamente la Corte Suprema de Justicia de la República.		
¿Cuáles son las teorías del dolo eventual que explican su contenido?	Analizar las teorías del dolo eventual que explican su contenido.				
		¿El delito de prevaricato, en tanto delito de mera actividad, se puede realizar mediante dolo eventual?	Analizar si el delito de prevaricato, como delito de mera actividad, se puede realizar mediante dolo eventual.		

**Tabla 2***Tabla de categorización y codificación*

<b>Categoría de estudio</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Códigos</b>
Prevaricato	Colocar un concepto de autor	Prevaricato	Mera actividad	1.- ¿Considera que el delito de prevaricato es un delito de mera actividad? Si, no ¿Por qué? 2.- ¿Considera que el delito de prevaricato puede realizarse mediante dolo eventual? Si, no ¿Por qué?
Dolo eventual		Dolo eventual	Teorías del dolo	3.- ¿Qué sostiene la teoría volitiva del dolo? 4.- ¿Qué sostiene la teoría cognitiva del dolo?
			Teorías del dolo eventual	5.- ¿Qué sostiene la teoría del consentimiento o la aceptación respecto al dolo eventual? 6.- ¿Qué sostiene la teoría de la probabilidad respecto al dolo eventual? 7.- ¿Qué sostiene la teoría del sentimiento o la indiferencia respecto al dolo eventual? 8.- ¿Considera que la legislación actual del delito de prevaricato admite su realización mediante dolo eventual? Si, no ¿Por qué? 9.- ¿Considera que la jurisprudencia actual del delito de prevaricato admite su realización mediante dolo eventual? Si, no ¿Por qué? 10.- ¿Considera que la doctrina del delito de prevaricato admite su realización mediante dolo eventual? Si, no ¿Por qué?

Anexo 2:

**Instrumento**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: Delito de prevaricato y su realización mediante dolo eventual, Piura, 2023**

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

**Objetivo general:** Determinar si la regulación actual del delito de prevaricato admite su realización mediante dolo eventual

**1.- ¿Considera que la legislación actual del delito de prevaricato admite su realización mediante dolo eventual? Si, no ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

**2.- ¿Considera que la jurisprudencia actual del delito de prevaricato admite su realización mediante dolo eventual? Si, no ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....

**3.- ¿Considera que la doctrina del delito de prevaricato admite su realización mediante dolo eventual? Si, no ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1:** Analizar las teorías del dolo que acepta mayoritariamente la Corte Suprema de Justicia de la República

**4.- ¿Qué sostiene la teoría volitiva del dolo?**

.....

.....  
.....  
.....  
.....  
**5.- ¿Qué sostiene la teoría cognitiva del dolo?**

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2:** Analizar las teorías del dolo eventual que explican su contenido

**6.- ¿Qué sostiene la teoría del consentimiento o la aceptación respecto al dolo eventual?**

.....  
.....  
.....  
.....

**7.- ¿Qué sostiene la teoría de la probabilidad respecto al dolo eventual?**

.....  
.....  
.....  
.....

**8.- ¿Qué sostiene la teoría del sentimiento o la indiferencia respecto al dolo eventual?**

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 3:** Analizar el prevaricato como delito de mera actividad y su comisión mediante dolo eventual

**9- ¿Considera que el delito de prevaricato es un delito de mera actividad? Si, no ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
**10.- ¿Considera que el delito de prevaricato puede realizarse mediante dolo eventual? Si, no ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Piura,.... de ..... 2023.

## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista Delito de prevaricato y su realización mediante dolo eventual, Piura, 2023"

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer científico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

Nombre del juez	Diana Ortiz Tito.
Grado académico	Maestría ( ) Doctorado ( x )
Área de formación académica	Clínica ( ) Social ( )
	Educativa ( x ) Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional	Investigación
Institución donde labora	Ministerio Público/Fiscal Adjunto Provincial Penal.
Tiempo de experiencia profesional	8 años

### 2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala

Nombre de la prueba	Guía de entrevista
Autor	Gamboa Granda, Marlon Christoper
Procedencia	UCV
Administración	Presencial
Tiempo de aplicación	4 semanas
Ámbito de aplicación	Piura
Significación	La guía de entrevista busca comprender si es posible realizar el tipo penal de prevaricato mediante dolo eventual, Piura, 2023.

#### 4. Soporte teórico

Categoría	Subcategoría	Definición
Delito de prevaricato.	Delito de mera actividad.	Los delitos de mera actividad se consuman con la ejecución de la conducta típica, que puede ser activa u omisiva, y no precisan de la producción de un resultado separable especial y temporalmente de esta.
Dolo eventual	Teorías cognitivas.	Las teorías cognitivas sostienen que solo se requiere del elemento cognoscitivo, pues es suficiente con que el sujeto conozca que su conducta puede producir el resultado típico, para que exista dolo eventual.
	Teorías volitivas.	Las teorías volitivas consideran que el dolo comprende, además del conocimiento, la voluntad de querer ejecutar el tipo, o la aceptación de su probable realización.
	Teoría del consentimiento o de la aceptación.	La teoría del consentimiento o de la aceptación, partiendo del enfoque volitivo del dolo, considera que para que exista dolo eventual basta con que el autor consienta o apruebe internamente la posibilidad del resultado.
	Teoría de la probabilidad o de representación.	La teoría de la probabilidad o representación considera que solo es necesario que el sujeto se haya planteado como posible la ocurrencia del resultado, y que a pesar de ello haya actuado, para que exista dolo eventual. Esta teoría prescinde del elemento volitivo.
	Teoría del sentimiento o la indiferencia.	La teoría del sentimiento o la indiferencia considera que existe dolo eventual cuando el autor muestra indiferencia ante la probable ocurrencia del resultado típico.

#### 5. Presentación de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presento la "Guía de entrevista Delito de prevaricato y su realización mediante dolo eventual, Piura, 2023". De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión
	2. Desacuerdo (bajo nivel)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo
	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy importante y debe ser incluido

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

<b>Calificación</b>
1. No cumple con el criterio
2. Bajo nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



**MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS**

Nº	Categoría/ ítems	Claridad <sup>1</sup>				Coherencia <sup>2</sup>				Relevancia <sup>3</sup>				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	<b>Delito de prevaricato.</b>													
01	¿Considera que el delito de prevaricato es un delito de mera actividad? Si, no ¿Por qué?			X				X				X		
02	¿Considera que el delito de prevaricato puede realizarse mediante dolo eventual?													
	<b>Dolo eventual</b>													
03	¿Qué sostiene la teoría volitiva del dolo?			X				X				X		
04	¿Qué sostiene la teoría cognitiva del dolo?			X				X				X		
05	¿Qué sostiene la teoría del consentimiento o la aceptación respecto al dolo eventual?			X				X				X		
06	¿Qué sostiene la teoría de la probabilidad respecto al dolo eventual?			X				X				X		
07	¿Qué sostiene la teoría del sentimiento o la indiferencia respecto al dolo eventual?			X				X				X		
08	¿Considera que la legislación actual del delito de prevaricato admite su realización mediante dolo eventual? Si, no ¿Por qué?			X				X				X		
09	¿Considera que la jurisprudencia actual del delito de prevaricato admite su realización mediante dolo eventual? Si, no ¿Por qué?			X				X				X		
10	¿Considera que la doctrina del delito de prevaricato admite su realización mediante dolo eventual? Si, no ¿Por qué?			X				X				X		

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

<b>1. No cumple con el criterio</b>	<b>2. Bajo nivel</b>	<b>3. Moderado nivel</b>	<b>X4. Alto nivel</b>
-------------------------------------	----------------------	--------------------------	-----------------------

**Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si es suficiente.**

**Opinión de aplicabilidad:**  **Aplicable [ X ]**     **Aplicable después de corregir [ ]**     **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador.** Ortiz Tito, Diana..... DNI: 40187750.

**Especialidad del validador (a):** Especialista en Derecho Penal.

23 de noviembre de 2023.

<sup>1</sup>**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

<sup>2</sup>**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

<sup>3</sup>**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



**Jefa de Oficina**  
**Fiscal Agraria Provincial**  
**Tto. 07.719. PMTA**

Dra. Diana Ortiz Tito.

DNI 40187750.


**PERÚ**

Ministerio de Educación

 Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
ORTIZ TITO, DIANA DNI 40187750	<b>MAGISTER EN DERECHO CON MENCION EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL</b>  <b>Fecha de diploma: 19/02/2014</b> Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>
ORTIZ TITO, DIANA DNI 40187750	<b>ABOGADO</b>  <b>Fecha de diploma: 19/02/2007</b> Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES <i>PERU</i>
ORTIZ TITO, DIANA DNI 40187750	<b>BACHILLER EN DERECHO</b>  <b>Fecha de diploma: 04/12/2006</b> Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES <i>PERU</i>
ORTIZ TITO, DIANA DNI 40187750	<b>DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS</b>  <b>Fecha de diploma: 25/07/2014</b> Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>

## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista Delito de prevaricato y su realización mediante dolo eventual, Piura, 2023"

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer científico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

Nombre del juez	Martin Tonino Cruzado Portal.
Grado académico	Maestría ( ) Doctorado (X)
Área de formación académica	Clínica ( ) Social ( )
	Educativa ( x ) Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional	Investigación
Institución donde labora	Poder Judicial /Juez Penal .
Tiempo de experiencia profesional	13 años

### 2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala

Nombre de la prueba	Guía de entrevista
Autor	Gamboa Granda, Marlon Christhoper
Procedencia	UCV
Administración	Presencial
Tiempo de aplicación	4 semanas
Ámbito de aplicación	Piura
Significación	La guía de entrevista busca comprender si es posible realizar el tipo penal de prevaricato mediante dolo eventual, Piura, 2023.

#### 4. Soporte teórico

Categoría	Subcategoría	Definición
Delito de prevaricato.	Delito de mera actividad.	Los delitos de mera actividad se consuman con la ejecución de la conducta típica, que puede ser activa u omisiva, y no precisan de la producción de un resultado separable especial y temporalmente de esta.
Dolo eventual	Teorías cognitivas.	Las teorías cognitivas sostienen que solo se requiere del elemento cognoscitivo, pues es suficiente con que el sujeto conozca que su conducta puede producir el resultado típico, para que exista dolo eventual.
	Teorías volitivas.	Las teorías volitivas consideran que el dolo comprende, además del conocimiento, la voluntad de querer ejecutar el tipo, o la aceptación de su probable realización.
	Teoría del consentimiento o de la aceptación.	La teoría del consentimiento o de la aceptación, partiendo del enfoque volitivo del dolo, considera que para que exista dolo eventual basta con que el autor consienta o apruebe internamente la posibilidad del resultado.
	Teoría de la probabilidad o de representación.	La teoría de la probabilidad o representación considera que solo es necesario que el sujeto se haya planteado como posible la ocurrencia del resultado, y que a pesar de ello haya actuado, para que exista dolo eventual. Esta teoría prescinde del elemento volitivo.
	Teoría del sentimiento o la indiferencia.	La teoría del sentimiento o la indiferencia, considera que existe dolo eventual cuando el autor se muestra indiferencia ante la probable ocurrencia del resultado típico.

#### 5. Presentación de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presento Guía de entrevista Delito de prevaricato y su realización mediante dolo eventual, Piura, 2023". De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión
	2. Desacuerdo (bajo nivel)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo
	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy importante y debe ser incluido

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

<b>Calificación</b>
1. No cumple con el criterio
2. Bajo nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS**

Nº	Categoría/ ítems	Claridad <sup>1</sup>				Coherencia <sup>2</sup>				Relevancia <sup>3</sup>				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	<b>Delito de prevaricato.</b>													
01	¿Considera que el delito de prevaricato es un delito de mera actividad? Si, no ¿Por qué?				X				X					X
02	¿Considera que el delito de prevaricato puede realizarse mediante dolo eventual?													
	<b>Dolo eventual</b>													
03	¿Qué sostiene la teoría volitiva del dolo?				X				X					X
04	¿Qué sostiene la teoría cognitiva del dolo?				X				X					X
05	¿Qué sostiene la teoría del consentimiento o la aceptación respecto al dolo eventual?				X				X					X
06	¿Qué sostiene la teoría de la probabilidad respecto al dolo eventual?				X				X					X
07	¿Qué sostiene la teoría del sentimiento o la indiferencia respecto al dolo eventual?				X				X					X
08	¿Considera que la legislación actual del delito de prevaricato admite su realización mediante dolo eventual? Si, no ¿Por qué?				X				X					X
09	¿Considera que la jurisprudencia actual del delito de prevaricato admite su realización mediante dolo eventual? Si, no ¿Por qué?				X				X					X
10	¿Considera que la doctrina del delito de prevaricato admite su realización mediante dolo eventual? Si, no ¿Por qué?				X				X					X

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	X4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	----------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **Si es suficiente.**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [ X ]**    Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. **Cruzado Portal Martin Tonino**    DNI: 41555805.

Especialidad del validador (a): **Especialista en Derecho Penal.**


23 de noviembre de 2023.

<sup>1</sup>Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

<sup>2</sup>Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

<sup>3</sup>Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Dr. Martin Tonino Cruzado Portal.

DNI N° 41555805.


**PERÚ**

Ministerio de Educación

 Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
CRUZADO PORTAL, MARTIN TONINO DNI 41555805	<b>ABOGADO</b>  Fecha de diploma: 24/11/2009 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <b>PERU</b>
CRUZADO PORTAL, MARTIN TONINO DNI 41555805	<b>BACHILLER EN DERECHO</b>  Fecha de diploma: 01/10/2008 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <b>PERU</b>
CRUZADO PORTAL, MARTIN TONINO DNI 41555805	<b>MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD</b>  Fecha de diploma: 10/04/15 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <b>PERU</b>
CRUZADO PORTAL, MARTIN TONINO DNI 41555805	<b>DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA</b>  Fecha de diploma: 31/10/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 07/06/2014 Fecha egreso: 13/11/2016	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <b>PERU</b>

## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista Delito de prevaricato y su realización mediante dolo eventual, Piura, 2023"

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer científico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

Nombre del juez	Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas
Grado académico	Maestría ( ) Doctorado ( x )
Área de formación académica	Clinica ( ) Social ( )
	Educativa ( x ) Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional	Investigación
Institución donde labora	Universidad Señor de Sipán
Tiempo de experiencia profesional	13 años

### 2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala

Nombre de la prueba	Guía de entrevista
Autor	Gamboa Granda, Marlon Christophor
Procedencia	UCV
Administración	Presencial
Tiempo de aplicación	4 semanas
Ámbito de aplicación	Piura
Significación	La guía de entrevista busca comprender si es posible realizar el tipo penal de prevaricato mediante dolo eventual, Piura, 2023.



#### 4. Soporte teórico

Categoría	Subcategoría	Definición
Delito de prevaricato.	Delito de mera actividad.	Los delitos de mera actividad se consuman con la ejecución de la conducta típica, que puede ser activa u omisiva, y no precisan de la producción de un resultado separable especial y temporalmente de esta.
Dolo eventual	Teorías cognitivas.	Las teorías cognitivas sostienen que solo se requiere del elemento cognoscitivo, pues es suficiente con que el sujeto conozca que su conducta puede producir el resultado típico, para que exista dolo eventual.
	Teorías volitivas.	Las teorías volitivas consideran que el dolo comprende, además del conocimiento, la voluntad de querer ejecutar el tipo, o la aceptación de su probable realización.
	Teoría del consentimiento o de la aceptación.	La teoría del consentimiento o de la aceptación, partiendo del enfoque volitivo del dolo, considera que para que exista dolo eventual basta con que el autor consienta o apruebe internamente la posibilidad del resultado.
	Teoría de la probabilidad o de representación.	La teoría de la probabilidad o representación considera que solo es necesario que el sujeto se haya planteado como posible la ocurrencia del resultado, y que a pesar de ello haya actuado, para que exista dolo eventual. Esta teoría prescinde del elemento volitivo.
	Teoría del sentimiento o la indiferencia.	La teoría del sentimiento o la indiferencia considera que existe dolo eventual cuando el autor muestra indiferencia ante la probable ocurrencia del resultado típico.

#### 5. Presentación de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presento la “Guía de entrevista Delito de prevaricato y su realización mediante dolo eventual, Piura, 2023”. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión
	2. Desacuerdo (bajo nivel)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo
	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy importante y debe ser incluido

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

<b>Calificación</b>
1. No cumple con el criterio
2. Bajo nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS**

Nº	Categoría/ ítems	Claridad <sup>1</sup>				Coherencia <sup>2</sup>				Relevancia <sup>3</sup>				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	<b>Delito de prevaricato.</b>													
01	¿Considera que el delito de prevaricato es un delito de mera actividad? Si, no ¿Por qué?			X				X					X	
02	¿Considera que el delito de prevaricato puede realizarse mediante dolo eventual?													
	<b>Dolo eventual</b>													
03	¿Qué sostiene la teoría volitiva del dolo?			X				X					X	
04	¿Qué sostiene la teoría cognitiva del dolo?			X				X					X	
05	¿Qué sostiene la teoría del consentimiento o la aceptación respecto al dolo eventual?			X				X					X	
06	¿Qué sostiene la teoría de la probabilidad respecto al dolo eventual?			X				X					X	
07	¿Qué sostiene la teoría del sentimiento o la indiferencia respecto al dolo eventual?			X				X					X	
08	¿Considera que la legislación actual del delito de prevaricato admite su realización mediante dolo eventual? Si, no ¿Por qué?			X				X					X	
09	¿Considera que la jurisprudencia actual del delito de prevaricato admite su realización mediante dolo eventual? Si, no ¿Por qué?			X				X					X	
10	¿Considera que la doctrina del delito de prevaricato admite su realización mediante dolo eventual? Si, no ¿Por qué?			X				X					X	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	X4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	----------------

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** Si es suficiente.

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [ X ]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador:** Vilchez Guivar de Rojas Leyla Ivon.....      DNI: 45051606

**Especialidad del validador (a):** Especialista en Derecho Penal.

23 de noviembre de 2023.

<sup>1</sup>Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

<sup>2</sup>Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

<sup>3</sup>Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas.  
DNI 45051606


**PERÚ**

Ministerio de Educación

 Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
VILCHEZ GUIVAR, LEYLA IVON DNI 45051606	<b>ABOGADO</b>  Fecha de diploma: 12/07/2011 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO <i>PERU</i>
VILCHEZ GUIVAR, LEYLA IVON DNI 45051606	<b>BACHILLER EN DERECHO</b>  Fecha de diploma: 14/03/2011 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO <i>PERU</i>
VILCHEZ GUIVAR, LEYLA IVON DNI 45051606	<b>MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD</b>  Fecha de diploma: 16/12/14 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <i>PERU</i>
VILCHEZ GUIVAR DE ROJAS, LEYLA IVON DNI 45051606	<b>DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA</b>  Fecha de diploma: 25/03/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 06/06/2015 Fecha egreso: 17/06/2018	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <i>PERU</i>
VILCHEZ GUIVAR DE ROJAS, LEYLA IVON DNI 45051606	<b>BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN</b>  Fecha de diploma: 23/03/23 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 15/03/2005 Fecha egreso: 23/12/2022	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. <i>PERU</i>
VILCHEZ GUIVAR DE ROJAS, LEYLA IVON DNI 45051606	<b>LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN</b>  Fecha de diploma: 27/06/23 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. <i>PERU</i>